



SFX

ESCUELA DE POSTGRADO
ESCUELA DE NEGOCIOS

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRIA EN DERECHO DE LA
EMPRESA

TÍTULO DE LA TESIS

**Economía Social de Mercado y flexibilidad laboral : La necesidad
de crear nuevas formas de contratación laboral a partir de la
implementación de la economía social de mercado en la
Constitución Política de 1993**

Plan de Tesis presentado por la Abogada:

CLAUDIA RAFAELA REQUEJO CARRILLO

Para optar el Grado Académico de

MAESTRO EN DERECHO DE LA EMPRESA

AREQUIPA - PERÚ

2020

INDICE

RESUMEN	03
PALABRAS CLAVE.....	03
INTRODUCCION	05
CAPÍTULO I: LAS REPERCUSIONES JURÍDICAS DE LA FLEXIBILIDAD LABORAL	07
1.1.1 FLEXIBILIDAD LABORAL Y LIBERALISMO	07
1.1.2 . ESTRAGOS SOCIALES Y ECONÓMICOS DE LA FLEXIBILIZACIÓN LABORAL	17
CONCLUSIONES DEL PRIMER CAPITULO	40
CAPITULO 2: GOBIERNO ECONÓMICO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1993	40
2.1. LA ECONOMIA SOCIAL DE MERCADO.....	40
2.2. PRINCIPIOS.....	58
2.3 ECONOMIA SOCIAL DE MERCADO: ESTRUCTURA Y COMPONENTES.....	62
2.4. CONSTITUCIONALIDAD DE LOS NUEVOS TIPOS DE CONTRATACIÓN LABORAL.....	74
CONCLUSIONES DEL SEGUNDO CAPITULO.....	76
CAPÍTULO 3: NUEVAS FORMAS DE CONTRATACIÓN A PROPÓSITO DE LA FLEXIBILIDAD LABORAL.	76
CAPÍTULO IV. ANÁLISIS DE PROBLEMA.....	81
CONCLUSIONES FINALES.....	83
REFERENCIAS.....	85

Resumen

El presente trabajo de investigación pretende indagar sobre el impacto que tiene la regulación del modelo económico establecido en la Constitución de 1993 en la contratación laboral. Las transformaciones que se produjeron en la economía, sobre todo la flexibilidad en los contratos de trabajo, permitieron una mayor dinamismo en la administración de las empresas, pero también surgieron voces críticas que cuestionaron las políticas públicas laborales.

Abstract

This research work aims to investigate the impact of regulating the economic model set out in the 1993 Constitution on labour recruitment. The transformations that occurred in the economy, especially flexibility in employment contracts, allowed for greater dynamism in business administration, but critical voices also emerged that questioned public labour policies.

Palabras Claves:

- Constitución.
- Contrato.
- Derechos laborales.
- Flexibilización Laboral.
- Economía social de mercado.

- Empresa.
- Estado.
- Empleador.
- Trabajador.

Introducción

La presente tesis la desarrolle en función de la experiencia adquirida como Asesora de Empresas Privadas por más de 03 años, donde pude observar que muchas veces el empleador asume una posición de subsidiariedad cuando en realidad al estado le debería corresponder el ordenamiento laboral de los trabajadores, por ende muchas empresas ven que sus costos laborales aumentan y evitan estabilizar a los trabajadores de planilla revisando constantemente sus contratos sujetos a modalidad para cuando estos cumplan su plazo máximo de contratación sean liquidados con la finalidad que no se desnaturalice su modalidad.

Así mismo me encuentro asombrada que desde la constitución de 1993 donde la transformación laboral se consideró en un primer momento flexible a la fecha no lo es tanto, pues los cambios en la situación económica del país hace que cada vez las empresas privadas tomen un rol protagónico en los ingresos del país, por ende muchas de sus actividades no se ajustan a lo que tradicionalmente se realizaban, necesitando por ello diversas formas de contratación de personal , pero de acuerdo a las modalidades laborales vigentes estas ya no satisfacen el nivel de contratación, por lo que muchas veces los empleadores no quieren arriesgarse a contratar a un trabajador que a posterior pueda ocasionarle un perjuicio económico.

La inspiración principal del presente trabajo es poder buscar las nuevas formas de contratación laboral con la finalidad que tanto el trabajador tenga una

estabilidad de derechos laborales como la del Empleador de cumplir con sus obligaciones y ser formal en cuanto a las contrataciones de personal, pero que esto de ninguna manera le genere un perjuicio.

CAPÍTULO I: LAS REPERCUSIONES JURÍDICAS DE LA FLEXIBILIDAD LABORAL

1.1 FLEXIBILIDAD LABORAL Y LIBERALISMO

Al hablar de Liberalismo propiamente, nos enfrascamos en ideales y parámetros complejos que reflejan posturas políticas que se sustentan en diversas percepciones nacidas durante el siglo XIX, esto gracias a las constantes modificaciones e interpretaciones de pensadores que crearon diversas maneras de aplicar lo que es el liberalismo en cuestión. Es así que damos fe de que la historia tiene un poder capaz de cambiar ideologías políticas sin importar su grado de antigüedad (Sarmiento Rissi, 2003)

El llamado bienestar común es el fin que busca el liberalismo en sí, Así lo establece Rissi (2003) puesto que como su nombre lo indica, la libertad es aquel fin buscado para aplicarse a toda la comunidad, siendo que lo más importante en ese sentido en cuanto a la libertad radicaría íntimamente en el individuo, superando así incluso al cuerpo social. Es por eso que el liberalismo defendería ante todo el bienestar individual, demostrando así las capacidades que puedan exteriorizar los individuos para que puedan explotarlos y llegar a ser mejor en la comunidad.

Contando con otro punto de vista, Dworking (como se citó en Squella, 2000) nos manifiesta un liberalismo con característica de igualitario, quien manifiesta que los derechos en sí se caracterizan por ser inherentes a la persona, siendo que podrían ser utilizados como armas de protección en contra del Estado o algún tercero en caso estos últimos quieran vulnerarlos o ya lo hayan hecho. Perpetrando así la cualidad de poder respetar y considerar a todas las personas por igual.

Manifestando ello, ahora se debe partir de la figura en sí que es el liberalismo en cuestión, siendo que se traerían a colación aquellas manifestaciones históricas en cuanto a establecer cómo es que se dio el liberalismo. Bajo dicha

premisa, se tiene consideración en establecer que los escritos de English Levellers son los escritos que contienen los inicios del liberalismo, siendo que hoy en día, el liberalismo aún no cuenta con padres o autores que dieron origen a esta ideología (Gunsberg, 2015), manifestando primero sus características. Guillermo de Occam (como se citó en Lajo Lazo, 2017) manifiesta que la libertad característica del liberalismo se dio gracias a la separación de diversas ramas de estudio que planteaban un objetivo común diferente y que por consiguiente, no lograban llegar a un consenso determinado en dichos ideales.

Hablando primero de la separación entre la religión y la ciencia, como también de los estudios vinculados a la separación entre la filosofía y la teología, se manifiesta que también existan ideales separados en cuanto a las disposiciones que daba la Iglesia. No obstante, esta última particularidad claramente obtenía posturas a favor y en contra, siendo que Spinoza (2014) entendía al “libertas pliilosophandi” que era la verdadera libertad del hombre radicaba en junta la política con la religión, obteniendo así la debida espiritualidad que solo tenían los que ostentaba el poder absoluto, haciendo que los soberanos sean los únicos que puedan disponer de todos los derechos y decisiones que el pueblo tendría que obedecer; ya que aplicando dichas estipulaciones, Dios viviría, puesto que solo podría vivir en los hombres que ostentaran dicho poder controlador. Es así que la religión alcanzaría una fuerza que englobaría a la normativa, encontrándose protegida por esta, o como también se llamaba “vim juris”(Schmitt, 1982). Sin embargo, el principal filósofo liberal Juan Jacobo Rousseau (como se citó en Lajo Lazo, 2017) empezó con una corriente distinta la anterior, inspirando y cambiando con sus ideales conocidos como políticos y románticos a diversos sistemas que ya se encontraban obsoletos, para convertirse en el pilar importante de control de lo que ahora conocemos como las revoluciones, siendo entre estas la revolución francesa y la revolución española como las más conocidas; siendo que todo esto fue basado en la famosa obra el “Contrato Social”. Dicha obra recalca en sí cuales eran los ideales del liberalismo puro, aplicándolas bajo preceptos como la voluntad general, el soberano y el contrato social, haciendo que los pensamientos de los libertarios puedan ejercer el poder.

Siguiendo con los ideales del liberalismo, Jhon Locke (como se citó en Lajo Lazo, 2017) manifiesta más bien el eliminar el poder absoluto que tiene el

estado para poder hacer que el individuo o persona perteneciente al pueblo pueda ejercer su plena libertad, mientras desarrolla todas sus capacidades, esto claramente sin encontrarse estancado y/o detenido por culpa del Estado.

Basándonos en ello, lo tratado por Rousseau (como se citó en Lajo Lazo, 2017) se manifiesta en el entendido de que el hombre siempre tendrá libertad, recalcando que dicha libertad siempre debe ser ejercida por el hombre sin ninguna limitación puesto que incluso el Estado con sus diversas normativas trata de manifestar. De dicha filosofía se manifestaban las preguntas de Rousseau por cuanto el hombre debía pertenecer libre y quedarse así hasta el final de sus días. Sin embargo, existe también la ideología del neoliberalismo, siendo que al hablar de un tema significativamente extenso y siendo causal de diversas interpretaciones, podemos basarla bajo la siguiente perspectiva. Por otra parte y continuando con la idea del liberalismo, pasamos a hablar del neoliberalismo, siendo que David Harvey concibe a este como una manifestación o teoría de prácticas político económicas que manifiestan que se una buena eficacia en cuanto a saber cómo tendría que ser verdaderamente el bienestar del ser humano, siendo que sus bases se darían a conocer en evitar que se eliminen las libertades empresariales de las personas respetando así la normativa que protege la propiedad privada, ejerciendo una plena capacidad de libertad en el comercio propiamente y los mercados libres. Eso nos trae a revisar lo que es la historia en cuestión.

En cuanto a los estudios históricos en cuanto al modelo capitalista, al referirse con “neoliberalismo” una idea de velar por pensamientos que declaren lo que es una instauración correcta de la libertad de comercio como también lo que es la libertad privada. Dicho esto, trajo como consecuencia que el Estado tenga diversas funciones que se materializaban económicamente y políticamente. Aquí salen a recalcar estudiosos como Hayek y Friedman quienes destacaron con aportes para saber exactamente cuál era el rol del Estado como también cual era el verdadero enfoque de la propiedad privada. No obstante, personajes como Margaret Thatcher del Reino Unido Y Ronald Reagan en Estados Unidos, fueron pilares para poder dar alcances más específicos en cuanto al neoliberalismo allá por los años 80s. Por otra parte y basándonos en los estudios latinoamericanos, vemos que el neoliberalismo tuvo especial participación siguiendo el modelo chileno que impuso Augusto Pinochet; y es

que por aquellas épocas Estados Unidos teniendo una fuerte percepción en cuanto a la eliminación de tendencias izquierdistas ocurridas en dicha región, financió la formación de economistas chilenos en su Universidad de Chicago para poder obtener dicho objetivo, trayendo como consecuencia que se cree un grupo denominado “Chicago Boys”; dichos personajes lograron hacerse con el poder de la Universidad de Santiago de Chile, trayendo como consecuencia que se dé una efectiva oposición ante el presidente Allende. Ocurrido ello, Pinochet una vez en el poder colocó a dichos economistas en el poder colocando diversas políticas neoliberales empezando con impedir que el Estado desarrollara diversas funciones, como también eliminar lo que era el Seguro Social, dar a conocer una mayor libertad a las empresas privadas, hacer que la inversión extranjera tenga más beneficios, y claramente obtener una libertad de comercio, sacando que el cobre fuera el único sector propiamente para que el Estado pueda dar a conocer su explotación exclusiva. Haciendo que todas esas medidas sea pruebas fehacientes de que existía un apoyo al pensamiento neoliberal, esto en países como Gran Bretaña y claramente en Estados Unidos, siendo que dicho experimento hizo que puedan darse nuevas políticas en cuanto a su formulación. Habiendo mencionado dichas políticas neoliberales, se dieron alcances óptimos en cuanto a restaurar el capitalismo propiamente, siendo que también se pudo abarcar un aumento desmesurado de la libertad en cuanto a la empresa para obtener un mayor beneficio. Bajo dicho argumento, la naturaleza del neoliberalismo se enfrasca en hacer que un producto determinado crezca hasta llegar a su máximo total; solo así se llegaría a una mejor distribución de la riqueza, haciendo que la conveniencia de los beneficios otorgados a las personas sea mucho mayor. Esto incluso puede ser llamado como un “política del derrame económico” o también llamada “trickle down policy”; que da a conocer aquellos beneficios que solo podrían darse cuando el individuo trabaje individualmente, haciendo que dichos actos se den en beneficio de toda una sociedad. (Salgado, 2016).

Ahora, se debe enfatizar que el modelo económico Neoliberal busca la acumulación del capital y una estructura de productividad por parte de las industrias que se acogen a esta. Siendo que autores como Cabrera (2013) manifiesta en sí que el neoliberalismo propiamente se encuentra enmarcado dentro de la ideología del liberalismo, y la importancia que se tiene en cuanto a la preocupación por parte del ciudadano y su libertad de mercado junto a su

libertad de negociación y claramente de empresa, haciendo que el Estado no tenga mucha participación en cuanto a la formación de los individuos al tener estos la característica de privados; razón por la cual, se daría un punto clave del porqué la riqueza de los empresarios tenga un claro crecimiento gracias a la eliminación de la desigualdad mencionada, refiriéndonos al régimen económico propiamente y social de la sociedad. Es decir que los que van a tener protagonismo y prioridad para un estado que se rige bajo el modelo neoliberal son las empresas que tienen la posibilidad de inyectar capital al país. En el Perú particularmente, el Neoliberalismo se inició en el período de mandato presidencial de Fujimori, siendo que este impuso una serie de reformas que buscaban el alza y crecimiento económico del país, puesto que se venía de una época de detrimento económico porque el país estaba a punto de colapsar por la hiperinflación y el declive de la presión tributaria.

Como sostiene Rivas (2018), se inserta el modelo económico neoliberal, con el advenimiento al poder de Alberto Fujimori, candidato que tenía pocas posibilidades de éxito en las elecciones de 1990, se aplicaron las políticas económicas neoliberales, consagradas en el “Consenso de Washington” (Rivas, 2018).

Así, podemos afirmar que se da un inicio a lo que es la introducción del régimen económico neoliberal en donde el Perú formaría parte, siendo que esto se daría a través de la adopción del Consenso impuesto desde 1990, con el objetivo de dar a conocer las recomendaciones de política económica en el Perú y orientarlo hacia la inclusión de la crisis económica que venía atravesando.

Aquel conjunto de medidas de política económica que se fueron dando por diversos países de Latinoamérica, no siendo ajena la incorporación del Perú a la nueva era del estado Neoliberal, favoreció a que la economía ya no tuviera una nacionalidad, e incluso fue participa de darle mayor énfasis en la superioridad a las transnacionales para que así se otorgue más capital a la economía peruana.

El Consenso de Washington dio a conocer una estrategia de evolución obteniendo como primordial objetivo las exportaciones para la base de la

desregulación de los mercados, haciendo énfasis en lo que es la flexibilización del mercado de trabajo y la liberalización comercial. (Jiménez, 2019)

Es así que, al momento de objetivizar en el modelo neoliberal se lo asocia con la inversión extranjera, otorgándole una mayor relevancia a las empresas internacionales para que puedan lograr invertir sin condiciones, con beneficios en las exportaciones y mayor flexibilidad en el mercado de trabajo, con el objeto de obtener un crecimiento en competitividad de precios en mercados internacionales.

Aunado a lo expuesto ciertos autores sostienen que gracias a los resultado de la adopción de las medidas impuestas por lo neoliberal, se dio la reducción de los costos unitarios de producción; esto a través de reprimir aspectos del salario y la “flexibilidad” del mercado de trabajo, con el objetivo de poder tener competitividad de precios justo de estos mercados internacionales” (Jiménez, 2019)

La flexibilización laboral, va referido a la contratación de trabajadores de forma mucho más fácil, ágil, poco comprometida vulnerando la protección de las leyes laborales. La reforma peruana dada tenía el objeto de darle al Estado un papel subsidiario, con mayor preponderancia a las políticas privadas “flexibilizar las relaciones laborales, ello significa quitarles estabilidad laboral a los trabajadores, precarizando el trabajo y someterlos a evaluación” (IESI, 2011)

Manifestado ello, la Constitución Política de 1993 prescribe un régimen económico estipulado en una economía social de mercado, la normativa en sus líneas positiviza el desarrollo del país por aquellos intereses en lo social, estipulando algunas limitaciones a la libre iniciativa y al derecho a la propiedad. Así la carta magna señala que al darse una iniciativa privada, es importante recalcar que goza de toda libertad, siendo que esto radicará siempre en una economía social de mercado. Dicha premisa nos llevaría a precisar que el Estado se encuentra en la obligación de dar una debida orientación a su sociedad para poder tener un desarrollo óptimo, haciendo énfasis en que dichas orientaciones se enfocarían en áreas que incluyan la

promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura. (Artículo 58, Título III, Constitución del Perú)

De esta manera es que se concibe al mercado como la máquina generadora de recursos para el desarrollo económico, cabría una situación de vulnerabilidad si el sistema económico peruano se basa en un engrandecimiento de iniciativa pública, al cobrar mayor protagonismo el Estado se ve sofocada la iniciativa privada y ello repercute en el crecimiento económico del país. Dicho eso, de acuerdo a lo expresado por este régimen con preferencia en lo social, aquí la función del Estado es subsidiario para poder regular aquellas deficiencias que puedan darse y orientar al desarrollo de los sectores que claramente son prioridad como el empleo, la salud, la educación, seguridad y servicios públicos. Sin embargo, el modelo económico por el que se rige el estado peruano no se basa en una economía social de mercado porque aún existe la ausencia del elemento social, ello se sabe puesto que existe una falta de protección y asistencia de los derechos básicos de la sociedad, recalcando que el estado cumple una labor de carácter subsidiario, como también el de ser regulador de la iniciativa privada, siendo así que tiene en consideración el desarrollo económico más no les presta atención a los intereses sociales legítimos, uno de ellos es el derecho constitucional al trabajo para tener un pilar del bienestar social y la realización del ser humano.

Así se sostiene debe referirse a la flexibilización laboral como también el poder contratar a los trabajadores en plazos fijos, esto a través de los contratos modales, o también llamados contratos a tiempo parcial, en donde claramente se puede comprobar que existe una labor precaria en el ámbito de lo laboral; es decir, esto se sabe puesto que muchos trabajadores no cuentan con estabilidad en sus trabajos, careciendo de ser absolutas, ya que existen diversas limitaciones en cuanto a poder ejercer y gozar de sus derechos laborales. (Cachi, s.f)

Tal como lo afirma el autor los trabajadores se ven amenazados por la inserción de este recetario neoliberal siendo una de las consecuencias la flexibilización laboral que ha sido una de las reformas que aplicó el estado peruano, viéndose en menoscabo la seguridad de la que debería gozar el

trabajador en su centro de labores cotidiano, empero se evidencia un inminente riesgo en la no renovación de su contrato, y es ahí donde el empleador abusa de este tipo de contratos modales que buscan a la larga aminorar los beneficios de los que gozan los trabajadores.

Al respecto la socióloga Hernández (2016) indica que aquí se dio un problema en cuanto a dar a conocer una debida el problemática que se dio gracias a la flexibilización laboral como estrategia para aumentar mercados y reducir costos laborales, esto se centra en promover la agudización de las condiciones precarias de los derechos laborales por parte del empleador, en consecuencia el mundo se encuentra ante un capitalismo irracional, que tiene como objetivo que los trabajadores favorezcan los efectos de las pretensiones de los capitalistas por conseguir: primero, mayores tasas de ganancia y acumulación de capital; y segundo, niveles más altos de productividad”. (Hernández, 2016)

Se condice con lo afirmado, lo que sucede en la realidad nacional, donde muchos de los trabajadores no gozan de empleos formales y si resulta estos no cuentan con arraigo laboral permanente o por un tiempo que les otorgue seguridad económica y social, siendo que laboran por horas y en tiempos determinados y muchas a veces a la deriva con incertidumbre de la renovación contractual.

En esa línea de ideas al hablar de flexibilidad, se vincula de forma íntima con desregularización, y muchas veces ambas acepciones se utilizan de forma indistinta, y al desregular una situación en el campo laboral se entiende como la supresión o privación de ciertos beneficios o goce pleno de derechos laborales y a la vez como afirma Taboada, “Flexibilidad y protección son, conceptos contrarios puesto que, a mayor flexibilidad, menor protección a los trabajadores; a menor flexibilidad, mayor protección ellos” (Taboada, 2016) Por otra parte, es importante velar por temas como la crisis sindical que va de la mano con la incapacidad de la renovación contractual y aquellas circunstancias de precariedad que se llevan a cabo con los contratos de naturaleza modal que se dan a conocer por la necesidad del mercado y con el fin de encontrarse con el mayor productividad empresarial y su desarrollo. A decir de verdad, se dan a conocer aquellas reformas que suelen darse puesto que su discusión en organizaciones sindicales como también por grupos con

conocimientos e intelectuales, manifestaron que las únicas metas logradas es la precarización del empleo, e incluso que estas van en contra del derecho a la libertad sindical como también que existe una clara y desafortunada desprotección social (Picardo, 2016). En ese sentido se reafirma la ausencia del aspecto social en la economía de mercado, puesto como lo señala Picardo los trabajadores al ser contratados bajo empleos con características precarias, pierden estabilidad laboral y ello significa que los mismos pierdan el interés de forma parte de un sindicato.

Por otra parte, el marco jurídico de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral contempla en su artículo 4° lo siguiente: “en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado” (D. L N° 728, 1991). De acuerdo a lo dicho, en el ordenamiento legal se establece como acepción general la utilización de contratos a plazo indeterminado ello porque le consiente seguridad y estabilidad laboral al trabajador, siendo solo de forma excepcional la forma de contratación a tiempo determinado o plazo fijo, por el lapso posterior al periodo de prueba es donde el trabajador va gozar de una estabilidad, según lo establece la ley, pero ello no se condice con la realidad. Los trabajadores que son sometidos a laborar mediante la contratación a plazo determinado, mediante los contratos modales se ven perjudicados y en situación de vulnerabilidad, no resulta justo para ellos tener que trabajar a la deriva, sin gozar de todos los beneficios que debería tener un trabajador con un contrato que ostenta mayor seguridad en su puesto laboral.

Tomando en cuenta lo manifestado, la estabilidad del trabajador en el ámbito de su centro de trabajo depende de la necesidad social respecto a su contrato de trabajo de naturaleza indeterminada se establezca como una regla general, siendo que se daría la diferencia con el contrato de naturaleza determinada como única excepción. (Quispe, 2018). Por lo tanto, aquellos empleadores que contratan bajo modalidades laborales a plazo determinado están abusando de lo que autoriza la norma, pasando por alto aquella excepción para dejar sin protección y sin goce de sus derechos en el trabajo a aquellos empleados que por encontrarse en situaciones de necesidad terminan contratando bajo estas modalidades.

La precariedad laboral en el Perú, es un hecho y resulta evidente de acuerdo al Informe Anual del Empleo el que señala que, “Al 2014 se registró que 7 de cada 10 ocupados trabajaron en empleos que son de mala o muy mala calidad, es decir, con bajos niveles remunerativos, ausencia de estabilidad laboral, sin reconocimientos de beneficios sociales (seguro de salud y pensión) además de una jornada de trabajo excesiva”(MTPE, 2015). La realidad nos hace ver que los trabajadores deciden contratar bajo condiciones que los perjudican y los dejan sin protección; se ven sometidos a contratar sin el beneficio de estar en planillas, por ende, no cuentan con un seguro o asistencia médica, la remuneración que perciben por el trabajo que realizan no es coherente, y muchas veces injusta.

En ese contexto un claro ejemplo de esta suerte de dominio por parte del Estado Peruano para someter a los trabajadores a una situación de precariedad laboral dejándolos sin protección y apoyar la iniciativa privada con el único fin del desarrollo económico; es así que bajo dichos argumentos, se debe mencionar que debido al segundo mandato del gobierno del Presidente Alan García en cuanto a reducir la tasa de trabajadores laborando en el sector público, se da a conocer la regulación del régimen especial de contratación administrativa de servicios; dicha regulación da un resultado abusivo para la forma de contratar a los trabajadores.

Como lo afirma Gonzales (2018) indica la posición tomado por el Tribunal Constitucional, “El trabajador CAS que desempeña una labor ordinaria y permanente, un ejemplo, es un asistente, analista o especialista de cualquier institución pública, que realiza las funciones de proyectar, analizar y emitir resoluciones, en ese sentido, estos puestos de trabajo no podrían desaparecer, debido a que las instituciones públicas emiten resoluciones y jamás dejarán de hacerlo, ello significa que, esos puestos de trabajo siempre serán necesarios, por lo que se configura una clara e inimpugnable relación laboral de carácter, ordinario y permanente, por ello su tipo de contratación debiera ser indefinido”.

Bajo dicho punto, se debe resaltar que se cuentan con miles de trabajadores que no comparten los ideales de dicho régimen del Estado peruano, puesto que a pesar de que existe el marco de economía social de mercado con

diversos beneficios, no se encontraría una iniciativa o interés en dar alguna regulación que pueda apoyar a trabajadores que no logran satisfacer aquellos derechos laborales contemplados, encontrándose en una situación que los deja en clara desventaja, siendo todos estos un 40% de trabajadores del sector público que se encuentran bajo este régimen.

De esta manera se sabe que el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) es un régimen de naturaleza temporal de contratación laboral que solo puede dar a conocer el Estado, ofreciendo beneficios laborales escasos, como también la carencia de CTS y gratificaciones (aguinaldo de S/ 300), otorgando un límite de aportación al Seguro Social de Salud (no más del 9% de S/ 1,215). (Gestión, 2017). Con los datos estipulados, este régimen va en contra de los derechos que ostentan los trabajadores, siendo que el Estado tendría que pronunciarse en establecer la salvaguarda de los derechos del trabajador, respetando y teniendo en cuenta los principios que consagra la Constitución política del Perú.

1.2 . ESTRAGOS SOCIALES Y ECONÓMICOS DE LA FLEXIBILIZACIÓN LABORAL

Una idea inicial sobre la flexibilización parte desde el criterio de la desregulación y el detrimento de los beneficios y derechos laborales en favor de la productividad y la eficiencia competitividad de las empresas. A partir de lo anterior las empresas dedican sus esfuerzos en analizar las diferentes normativas para buscar alternativas que permitan dinamizar más sus procesos, hasta el punto de llegar a crear nuevas normas de trabajo, especificando así una dimensión jurídica de la flexibilización; hay que aclarar entonces que en muchas de ellas se da un detrimento de los derechos laborales, así por ejemplo: una alta rotación de personal con contratos, sin compensaciones y determinados a funciones específicas, sin embargo, esto trae consigo también, un acceso más flexible al mercado laboral. Como respuesta a este detrimento, entre los cambios que se generan para los trabajadores está el tiempo compartido, el trabajo a domicilio, la subcontratación, y la prestación de servicios sin vinculación directa con la empresa y la aplicación del trabajo a una labor específica, permitiendo que el trabajador labore en varias empresas al mismo tiempo, así como el cambio de

pago de indemnizaciones por el pago de pólizas de cumplimiento por ambas partes. (Osorio y Gonzales, 2014).

A su vez estos nuevos sistemas permiten la negociación salarial ya no suscrita a salarios sino a honorarios o pago por servicios en donde el trabajador es quien responde por sus obligaciones fiscales y parafiscales y las empresas solo controlan que si se cumpla con estas.

Otro de los conceptos que describe este tipo de flexibilidad laboral es la referida a la jornada de trabajo, puesto que esta pasa de una rigidez de 8 horas diarias semanales a tiempos variables siempre y cuando se cumpla la labor pactada. Así mismo, el trabajador al laborar en varias empresas a la vez es quien distribuye el tiempo y la dedicación a las diferentes empresas con las que labora. Esto visto desde una perspectiva social, afirma Dahrendorf (1986), advierte la flexibilidad como aquella capacidad que tienen las personas en su vida económica como también en lo que se atribuye al mercado de trabajo, de poder ejercer una renuncia a los hábitos para así poder adaptarse a las futuras circunstancias.

De acuerdo con Gonzáles e Ibarra (como se citó en Osorio y Gonzales, 2014), el tema de la flexibilidad laboral es relativamente nuevo puesto que su mayor apogeo se presenta a partir de un estancamiento productivo en la década de los ochenta que derivó altas cifras de desempleo; esto originó diversos estudios sobre las causas de dicho problema y una de las resultantes fue la rigidez del mercado laboral.

Para el caso de Latinoamérica, Weller (como se citó en Osorio y Gonzales, 2014) afirma que la productividad laboral experimenta un estancamiento entre 1997 y el 2004, pues aunque hasta 1980 se experimentara un alto nivel de desarrollo económico de la empresa latinoamericana, la crisis de los ochenta, develaría posteriormente condiciones laborales no óptimas y desiguales, permeadas por circunstancias socio-culturales de dicha región; la evolución de los mercados de trabajo no afecta a todos los grupos por igual. Las causas de esta desigualdad pueden centrarse en factores externos al mercado de trabajo, como la desigualdad de oportunidades para acceder a una buena educación, los problemas relativos a la institucionalidad del mercado laboral, los mecanismos de discriminación o el sesgo de la demanda laboral en favor de cierto tipo de mano de obra. Algunos

indicadores, como el aumento de la tasa de desempleo, una búsqueda de empleo más prolongada, la dificultad para acceder a ciertos trabajos, las diferencias de paga por el mismo tipo de trabajo y la importante y creciente brecha salarial entre ciertos sectores de la fuerza laboral, demuestran la necesidad de contar con medidas específicas destinadas a fomentar la inserción laboral de los grupos más afectados. En esta categoría se destacan las mujeres y los jóvenes, sobre todo de bajo nivel educativo, y las minorías étnicas. Por otra parte, la desigualdad se vincula con la marcada heterogeneidad estructural de la región, que se expresa en grandes diferencias de productividad y en la concentración de los ocupados pobres en el sector de baja productividad. En base a estos resultados comenzó un fenómeno de cambio que se caracterizó por el afloramiento de acuerdos colectivos, negociaciones con sindicatos, colectivas e individuales, disminución de las plantas de personal, redefinición de cargos, nuevos modelos de directrices gerenciales entre muchas otras. (Osorio y Gonzales, 2014). Entonces, esta necesidad de abrir o replantear los esquemas de contratación de personal, afirma el desarrollo y la aplicación de la flexibilización como estrategia. Según la Organización Internacional del trabajo, la OIT, afirma Weller (como se citó en Osorio y Gonzales, 2014):

A partir de 1990 las reformas más profundas se dieron en la Argentina y el Perú. También en el Brasil, Colombia, el Ecuador y Panamá se introdujeron modificaciones que afectaron instituciones neurálgicas de la relación laboral, mientras que en Chile, Guatemala, Nicaragua, la República Bolivariana de Venezuela y la República Dominicana las reformas flexibilizadoras tuvieron un alcance menor. Otros países, entre ellos México, no registraron cambios significativos en su legislación laboral. Cabe señalar que las modificaciones legales no trajeron aparejada una flexibilización general, ni a nivel regional ni como modelo único dentro de los diferentes países. En varios de ellos se amplió el período de vacaciones y se adoptaron resoluciones para mejorar la protección de determinados grupos; por ejemplo, se tomaron medidas para proteger la maternidad y erradicar las peores formas de trabajo infantil. Además, durante la primera mitad de los años noventa, los cambios legales estimularon un reforzamiento de la organización sindical en el Brasil, Chile, Colombia y Costa Rica, pero ésta se debilitó en la Argentina y el Perú. En Chile se modificaron algunas de las medidas desreguladoras de los años ochenta. (p.30)

Asimismo, la flexibilización en la contratación ha producido una segmentación de la fuerza de trabajo pudiéndose distinguir en la actualidad dos grandes grupos: un grupo de trabajadores fijos dedicados a las tareas de planificación, control de la producción y desarrollo de una producción más sofisticada y que gozan de contratos permanentes y bien pagados, y un segundo grupo de trabajadores periféricos integrado tanto por aquellos trabajadores a los que las empresas contratan a tiempo parcial y de forma eventual, como por aquellos que se concentran en empresas de tamaño pequeño en donde gran parte de su actividad (labores repetitivas, rutinarias y con escaso aporte de tecnología) es subcontratada por empresas de mayor tamaño, de tal forma que la gran empresa se distancia del trabajador y de los derechos que podría proporcionarle.

Desde una perspectiva económica, la flexibilización se asocia a un esquema salarial donde a partir de las necesidades del mercado este valor tiende a subir o bajar, sobre ello De la Garza (como se citó en Osorio y Gonzales, 2014) afirma que cuando hablamos de flexibilidad laboral, hablamos de aquel auxiliar cuyo propósito es el de erradicar posibles murallas que pueden darse en los mecanismos de mercado que se encargan automáticamente de lo que es el trabajo en cuanto al empleo y el precio. Pero esta definición es reduccionista, pues no se toman en cuenta otros factores de la teoría de recursos humanos, tales como la capacidad de adaptación, el desarrollo económico, el manejo de tiempos y recursos, las jornadas laborales, entre otros.

En el anterior sentido puede decirse que una de las definiciones más importantes que recoge toda la teoría de recursos humanos es la que expresa la OIT en 1986 (como se citó en Osorio y Gonzales, 2014), la flexibilidad laboral se da a entender como aquellas estipulaciones basadas en el empleo que deben adaptarse a los cambios dados por la economía como también a los cambios que da la tecnología. Cabe anotar entonces, que si bien esta concepción recoge muchos elementos de talento humano deja fuera los medios con los cuales se puede alcanzar las formas de adaptabilidad a condiciones particulares de los trabajadores. Un ejemplo de esto es como Estados Unidos enmarcó la flexibilización en un esquema de libertad de distribución de mano de obra al interior de las empresas; mientras que para Europa, en la segunda mitad de los años ochenta se limitó a una herramienta que permite a los empleadores despedir personal de manera transitoria o

permanente de acuerdo con las condiciones económicas que presente el mercado y su dinámica comercial, en otros países en desarrollo, la asocian con políticas de mayor seguridad laboral, a tal punto que en algunos se ha enfatizado la reforma legislativa de tal forma que sin afectar la seguridad en el empleo, si disminuya los costos laborales indirectos. Por otra parte y en contraste con lo anterior, el Banco Mundial (BM) afirma que flexibilidad es un concepto que permite la desregulación del mercado laboral con el fin de bajar los niveles de desempleo, y que solo mediante la aplicación de este tipo de políticas se reducirá este problema ya que los sistemas laborales rígidos tienden a desdinamizar el mercado laboral, sobre esto afirma Chávez (como se citó en Osorio y Gonzales, 2014) que a menor rigidez del sistema contractual se puede decir que se dan mayores probabilidades de generación de fuentes de trabajo.

Contrastando las definiciones de los teóricos con el discurso encontrado la flexibilidad es entendida como:

La posibilidad jurídica que tiene una empresa de contratar según las necesidades y razón de ser de la organización, también se puede incluir allí la innovación en tecnología y procesos y la polivalencia de los empleados entendiendo esta última como la posibilidad que tiene un empleado de adquirir competencias para desarrollarse en varios puestos de trabajo en la empresa, lo que a su vez puede llegar a ser contraproducente para el colaborador” (p. 32)

Reuniendo los conceptos anteriormente descritos por los autores y relacionándolos con las percepciones que tienen los actores de las empresas Colombianas sobre concepción de flexibilidad laboral se continúa percibiendo que este es un proceso de adaptación continuo a políticas de empleo, económicas sociales y productivas que se generan de acuerdo a las necesidades de cada organización. Esta afirmación se puede corroborar con la apreciación que sobre flexibilidad laboral posee la empresa.

Es menester precisar que este tema es de adaptación, de cambio de cultura, bueno pero, desde que haya un respaldo en termino de política de la compañía pues el tema tiene que fluir, pues esa es la tendencia, hacia allá vamos (Osorio y Gonzales, 2014)

Por otra parte, podemos basarnos en analizar las posibles afectaciones de la flexibilización laboral, se daría a conocer las posibles consecuencias dadas, es así que estipulando los conceptos dados por De la Garza (como se citó en Osorio y Gonzales, 2014) puede verse como a través de su óptica la flexibilidad ha traído consigo lo que él denomina una “precarización del mercado laboral”, puesto que por exigencia internacional los términos flexibilidad y desregulación se volvieron sinónimos, dejando de lado el componente social.

Si el enfoque que se toma es del de Álvarez (Osorio y Gonzales, 2014) se puede ver como la flexibilidad laboral tiene profundas bases que permiten la desregulación laboral, como la única y última forma de generación de empleo Miguelez (Osorio y Gonzales, 2014) determina que la flexibilización es una consecuencia obvia de la necesidad de las empresas para lograr organización del trabajo, y se aplica en el control sobre la forma como el trabajador lo ejecuta, aún sin tener en cuenta las opiniones o variables de satisfacción laboral, condiciones físicas y/o mentales del mismo.

Dentro de los discursos políticos más sobresalientes y que tienen como base introducir políticas favorables que permitan mantener, si no aumentar, la cuota de mercado en un mercado cada vez más globalizado, aparece el término de “desregulación como base de toda negociación”. De esta manera, son las asociaciones empresariales las que reclaman a los Estados y a las Organizaciones Sindicales la aplicación de este concepto en múltiples esferas, argumentando para ello la presión que sobre los empresarios ejercen factores de diversa índole, tales como económicos (recesión económica), de incertidumbre (imposibilidad de conocer la demanda y diferenciación creciente de los bienes de consumo) y tecnológicos (avances tecnológicos que provocan modificaciones importantes, tanto a la hora de obtener el bien o el servicio, como a la hora de organizar el trabajo). Aunque este panorama reclama como necesarias las transformaciones del mercado de trabajo hacia una mayor desregulación, también dicho proceso está produciendo despidos masivos y jubilaciones anticipadas en las grandes empresas, lo que genera, a su vez, un aumento del empleo precario al conformarse buena parte de los trabajadores con recibir el salario mínimo.

Por otra parte, dicha flexibilización, más allá de ciertos juicios de valor que pretenden homogenizar las condiciones y mercado laborales, describe una nueva dinámica del contexto laboral, donde la naturaleza del trabajo y el empleo cambian dando lugar a nuevas maneras de contratación, ocupaciones diversas para un mismo empleado, en ocasiones esto implicaría incluso, una mayor satisfacción económica y personal, así pues la flexibilización busca adaptarse a las circunstancias para responder a las necesidades en conjunto, de los empleados y empleadores. Y el bienestar laboral deja de enmarcarse en estabildades que garanticen un sistema pensional, pues la urgencia del mundo contemporáneo obedece al reconocimiento y mejoramiento de la vida misma en el presente, aduciendo un carácter más inmediatista.

En lo contemplado en las entrevistas con los gestores y gerentes de las empresas colombianas, se observa que los efectos y consecuencias que ha traído la flexibilización ha sido fuertemente visualizada desde el tipo de contratación, pues para casi todas la flexibilización son “formas de contratación” y los efectos que se generan para los trabajadores estar bajo alguna modalidad de las establecidas en la legislación laboral colombiana, como se observa en algunos de estos discursos. Y es que la contratación laboral es un tema clave para toda organización, se contrata de a siguiendo puntos clave y requisitos como observar las necesidades de la organización: El tipo de contrato que se daría sería el que autoriza las responsabilidades, obligaciones, tiempo y salario de un determinado empleado, como también la clara motivación y forma de integración a su trabajo y por ende a la organización o institución. Se podría entender como las relaciones que se suelen tener de manera personal, ya sea amistad, noviazgo, unión libre o matrimonio; y es que de acuerdo al nombre se reclaman diversos tipos de derechos como también la creación de deberes que afectan el comportamiento de las personas y por ende la dinámica de la relación construida; para dar un ejemplo, a hablar de contratación por prestación de servicios se puede generar figuras como la insatisfacción, angustia, desempeños requeridos, rotación y renuncias; eliminando aquellas búsquedas innatas como los talentos humanos y desempeños en los diversos rubros, esto puesto que el ser humano claramente buscará una seguridad eficaz.

Desde la perspectiva económica se puede observar que la flexibilidad laboral ha permitido a las empresas colombianas mantenerse en un mercado competitivo y

poder aumentar así su productividad respondiendo de manera oportuna a las necesidades de sus clientes tanto internos como externos. De la misma manera el trabajador también ha podido ver una oportunidad de crecer e incrementar sus capacidades al verse comprometido en un ambiente competitivo y cambiante como lo manifiesta Osorio y Gonzales (2014) bajo el siguiente criterio:

Desde mi punto de vista y de los resultados obtenidos considero que son más los efectos positivos que negativos, me atrevo a decir que el impacto es sorprendente, los índices de productividad han aumentado favorablemente proporcionando ganancias, nuestro personal siente el respaldo de la organización y tienen una mentalidad no asistencialista sino competitiva, se obtiene de acuerdo a lo proporciono, además la estrategia del flexibilidad laboral nos ha permitido otorgar más importancia al ser humano, los directivos se toman el tiempo para pensar en el bienestar de los empleados sin descuidar la productividad de la organización, e incluso el área de gestión humana es tenido en cuenta en la toma de decisiones y la planeación, situación que antes no era posible (p. 35)

Por consiguiente, la flexibilidad es también la capacidad de los gestores o empresarios para controlar un conjunto de problemas concretos, convirtiéndose en un valor en sí misma. Es pues una propiedad inherente a la organización que se mueve en un entorno que cada vez exige más adaptación. Por ende, la organización flexible tiene dos objetivos:

- En el corto plazo, utilizar lo mejor que pueda los factores de los que dispone para adaptarse a los cambios inmediatos.
- En el largo plazo, facilitar su adaptación al entorno competitivo y obtener el desarrollo organizativo permanente.

Para conseguir estos objetivos, la organización ha de poder modificar sus recursos y sus actividades con rapidez y eficiencia ante los cambios del entorno de tal forma que el resultado de las modificaciones sea el más coherente con el contexto interno y externo de la empresa en los cuales el gestor humano es mediador, pues administra los recursos humanos asintiendo la sostenibilidad de la empresa no solo en términos del mercado, sino además desde sus carácter social, así pues la producción es un correlato que enuncia los procesos técnicos,

pero además sociales que coexisten en el ecosistema laboral de una empresa, pues, la satisfacción de los valores humanos inherentes a la empresa como un escenario social, también es garante, como la infraestructura y tecnificación de la calidad y rendimiento productivo. Por ello, dicha desregulación del mercado laboral no puede limitarse a las contingencias productivas de una empresa, sino además involucrarse con su dimensión social como paradigma comunitario. (Osorio y Gonzales, 2014)

Así pues una organización flexible se refiere a la adecuación eficiente de los recursos humanos disponibles y de la organización del trabajo a las variaciones de la demanda de productos y servicios, incluso podría incidir en la diversificación de productos o líneas de producción. Dicha organización Intenta utilizar lo mejor que pueda todos los factores disponibles para adaptarse a los cambios inmediatos y así poder adaptarse al entorno competitivo y conseguir un desarrollo organizativo permanente, esta dinámica coherente garantizará la sostenibilidad de la empresa dentro de un contexto fluctuante. (Osorio y Gonzales, 2014)

Lo anterior conlleva a que las empresas replanteen y redistribuyan sus puestos de trabajo, generando rápidamente procesos de adaptación de los empleados a los diversos niveles de actividad empresarial, en otras palabras consiste en aplicar los conceptos de reingeniería a las empresas.

Esta reconstrucción de la flexibilidad en el escenario moderno, así mismo la modernización trabajo en el siglo XIX y la anterior caracterización de dicha estrategia laboral y productiva, asiente la mirada de Arancibia (como se citó en Osorio y Gonzales , 2014) en la que la flexibilidad laboral puede describirse en cuatro grandes dimensiones: flexibilidad de la gestión productiva, flexibilidad del mercado laboral, flexibilidad de la organización productiva y flexibilidad de la organización del trabajo. Es así que se encuentra una diferencia en cuanto a los puntos a tratar en cuanto a las dimensiones de la flexibilidad Laboral:

- Flexibilidad de la organización productiva.

Se refiere a la flexibilidad que posee la empresa, como conjunto, en su participación activa en el mercado.

Este enfoque, propio de la alta dirección, se centra en la capacidad de la empresa para modificar proactivamente la naturaleza de sus actividades o responder con rapidez a los cambios en el entorno de forma que desarrolle o mantenga su ventaja competitiva.

Este tipo de flexibilidad ofrece a la organización la posibilidad de modificar o sustituir las estrategias actuales en términos de la aplicación de nuevas tecnologías o de la renovación de sus productos, la creación de nuevas combinaciones producto-mercado o la utilización del poder de mercado para evitar la entrada de competidores. Aduce también, la externalización de costos y subcontratación de una empresa a otras; esto último ha propiciado que las empresas se asocien en el desarrollo y eficiencia de sus productos y servicios agilizando los procesos de producción, sin embargo, en este caso la flexibilidad se describe más como una estrategia legal para optimizar costos de producción mas no el bienestar de los empleados en cuanto su dimensión interna, pero agiliza los procesos y reúne los intereses empresariales generando sociedades que satisfacen de manera más eficiente la demanda del mercado, de allí su plausibilidad desde un sentido externo de la flexibilidad.

- Flexibilidad de la organización del trabajo

Tiene que ver con la necesidad de la empresa moderna de contar con fuerza de trabajo capaz de adaptarse fácilmente a las fluctuaciones de la demanda, e intervenir directa o indirectamente en la mejora de la calidad de la producción y de los productos finales.

Aunque desde esta dimensión existen muchos tipos de flexibilización debido a su aplicabilidad en el contexto del trabajo y el empleo, a la vez, debido a su evolución, su discusión y especialización, en tan solo medio siglo; asiente, particularmente el desarrollo de tres tipos de flexibilidad: salarial, numérica y funcional.

- Flexibilidad salarial

Como bien es sabido el salario está compuesto de dos elementos, los factores salariales y los no salariales, en el primero se encuentra los cánones que se le pagan al trabajador por su desempeño laboral y los no salariales se pagan por derecho laboral porque, aunque se liquiden junto con el salario no son considerados como salariales, por ejemplo los viáticos o gastos de viaje que se le pagan a un trabajador, las comisiones o bonificaciones entre otros, los cuales con los nuevos conceptos de flexibilidad laboral, en muchos casos ya no son asumidos por las empresas, sino que de lo que se le paga al trabajador se sobrentiende, que en ello están incluidos, tales como el trabajo por catálogo donde se paga el producto a un precio y el vendedor lo obtiene a un precio más bajo, de tal forma que en lo que recibe del cliente está incluido su pago o comisión.

La flexibilidad salarial, la definen Ibarra y Gonzales (como se citó en Osorio y Gonzales , 2014) de la siguiente manera:

La capacidad de ajustar los salarios de acuerdo con la situación económica de la empresa, de tal manera que en situaciones de baja producción, los salarios puedan disminuir con el fin de evitar a pérdida de empleo; en el caso de una mejora en el nivel de producción de la empresa, ésta actuaría incrementando los salarios como forma no sólo de retribuir al trabajador por su productividad, sino también para retenerlo. (p.39)

Por otra parte, respecto a la rigidez salarial, replican los mismos autores refiriendo a Capó (como se citó en Osorio y Gonzales , 2014), supone:

La dificultad de que la evolución de los salarios mantenga una adecuada relación inversa con la evolución del nivel de desempleo. Por tanto, diferentes grados de flexibilidad salarial pueden explicar que distintas economías presenten resultados diferentes en materia de desempleo cuando se enfrentan a una perturbación real adversa. Las posiciones neoclásicas consideran que los mercados laborales flexibles permiten que el proceso de ajuste ante perturbaciones económicas se produzca con escasa o nula pérdida de empleo. (p.39)

Este tipo de flexibilidad ha permitido en parte disminuir en una mínima cantidad los niveles de desempleo, ya que cuando los empleados trabajan a valores no fijos, se eliminan los costos de salarios mínimos, de ésta manera, un trabajo por comisiones se caracteriza por una contratación que parte de un salario básico y la ganancia agregada dependerá de los esfuerzos y resultados que denote el empleado, esto a su vez, genera disminuciones importantes en lo referido a carga prestacional, pero esto si bien es beneficioso laboralmente para las empresas, no lo es tanto para el esquema de seguridad y bienestar del trabajador. (Osorio y Gonzales, 2014).

Este tipo de flexibilidad, Gonzales e Ibarra (2010) lo clasifican se puede de acuerdo con la perspectiva de Sarfati y Kobrin de acuerdo al siguiente punto:

Políticas de moderación salarial, diferenciación de las remuneraciones en cada sector o empresa, establecimiento unilateral de los salarios, eliminación de los salarios mínimos, eliminación de prestaciones por desempleo, modificación de los costos de despido, disminución de los costos fiscales y sociales de las empresas, salario según rendimiento, congelamientos salariales por crisis coyunturales y doble escala salarial.
(p.39)

- Flexibilidad numérica

Este tipo de flexibilidad se explica como un esquema de ajuste del personal y sus cargas y horarios laborales las cuales dependen de los cambios tecnológicos, la asignación de empleados y la definición de horarios laborales de acuerdo a las fluctuaciones de la oferta y demanda del mercado.

Ibarra y Gonzales (como se citó en Osorio y Gonzales , 2014), la llaman también flexibilidad externa y afirman que se distingue por diversas formas como son:

La contratación temporal; utilización de la “subcontratación”, “externalización” u “outsourcing”; el uso de las empresas de trabajo temporal; contratos de formación y aprendizaje; movilidad geo-gráfica; trabajadores por cuenta propia; modificación de la normativa laboral para ampliar las causales de despido; despido temporal y jubilación anticipada. (p.41)

Este esquema si bien es ampliamente utilizado también se ve muy restringido a razón de que en los diferentes países existen normativas muy claras que impiden dichas adaptaciones a variables económicas, ya en vez de ser una solución al problema del desempleo en los países tendería a aumentarlo al no garantizar una estabilidad laboral en relación con el espacio y el tiempo, además, en muchos casos la aplicación de este sistema genera altos costos para las empresas pues en muchas ocasiones tales decisiones traen consigo la generación de onerosas cifras de indemnización o arreglos que muchas veces las empresas prefieren no asumir. Una de las formas que las empresas han adoptado para aplicar este esquema tiene que ver con el modelo que actualmente se aplica en algunos países europeos y que consiste en la reducción de la jornada laboral, siendo suplidas las ocupaciones laborales por personal de tiempo compartido, el cual trabaja solamente esos horarios reducidos a los trabajadores vinculados laboralmente a las empresas, esta figura en estos países es aceptada por los sindicatos como una forma de minimizar el desempleo. Para las empresas Colombianas una de las maneras más conocidas de implementar flexibilidad laboral es a través de los diferentes tipos de vinculación laboral; estas empresas de forma generalizada conciben la flexibilidad con los tipos de contratación. Por lo que Osorio y Gonzales (2014) lo manifestaron de la siguiente manera:

Mira nosotros manejamos 2 tipos de contratación uno temporal que es el personal flexible y el otro es a término fijo o indefinido, tenemos esos 3 tipos de contratación, fijo, indefinido y temporal,

tenemos 347 empleados, 90 temporales y el resto directo tenemos políticas escrita de ingreso, una política de contratación entonces dentro de esa política es que contratamos personal de planta por temporal o durante un año y de acuerdo a evaluación del desempeño se ingresa directamente por la empresa o se decide su retiro o el cambio pues de la persona, el personal administrativo con contratos a términos fijos inferior a un año, durante un año y luego automáticamente se renueva a anual y en término indefinido unos cargos específicos de la estructura que también están definidos por política, si tenemos también contratados por prestación de servicio para labores específicas de obra, infraestructura, obras y mantenimiento locativo y algunas de mantenimiento específico como mantenimiento eléctrico, se subcontratan, igual tenemos terceros que nos acompaña ósea personal indirecto los vendedores postventa, ellos son personal indirecto nuestros son distribuidores independientes pero que hacen alguna labor para ..., y tenemos digamos un abogado laboral que es por prestación de servicios, un abogado para la parte tributaria , un comerciante nos hace toda la parte de la contratación, de todas las relaciones contractuales comerciales específicamente.. y ... que más contratos, no hasta ahí no se me ocurre como más modalidades.. a bueno y las asesorías de los independientes o consultorías que son pagos a terceros y utilizamos consultores digamos por ejemplo hay un programa específico para un área entonces contratamos un consultor, el consultor viene nos monta el proceso y ya. (p.42)

- Flexibilidad funcional

Este tipo de flexibilidad refiere la capacidad que tiene una empresa para utilizar eficientemente su fuerza laboral modificando solamente el volumen de trabajo e incorporando nuevas tecnologías. Aquí la OCDE (como se citó en Osorio y Gonzales , 2014), mantiene la postura de que la mano de obra seria tratada de una manera más uniforme, siendo que las variaciones de las capacidades requeridas se alcanzarían indudablemente

por el reciclaje del personal, la reconfiguración de las tareas y la reorganización de los trabajadores”. (p.43)

La concepción de flexibilidad funcional o interna, según Fina (como se citó en Osorio y Gonzales , 2014) se centra en la cabida que tiene la empresa para destinar a los trabajadores a unas u otras tareas o puestos de trabajo dentro de su respectivo rubro en la empresa. Así mismo, es la capacidad para modificar la organización del trabajo, adaptándola a las necesidades de las nuevas técnicas productivas o a las nuevas exigencias de los mercados de productos.

La flexibilidad funcional, dicen Ibarra y Gonzales (como se citó en Osorio y Gonzales , 2014), es una estrategia basada en el mercado de trabajo interno:

Las formas de flexibilidad interna se clasifican la siguiente según Echevarría (2003):

Cambios en el tiempo de trabajo; rotación de personal en diferentes puestos y tareas por realizar, así como polivalencia de actividades; uso de horas extras; trabajos en turno, en fines de semana, pausas en la jornada diaria y semanas de trabajo comprimidas; redistribución de los permisos anuales (permisos sabáticos, por maternidad); el teletrabajo y el trabajo a tiempo parcial. (p.43)

Lo anterior conlleva a que las empresas replanteen y redistribuyan sus puestos de trabajo, generando rápidamente procesos de adaptación de los empleados a los diversos niveles de actividad empresarial, en otras palabras consiste en aplicar los conceptos de reingeniería a las empresas.

- Flexibilidad de la gestión productiva

Obedece a la adaptabilidad de cada empresa a una calidad y cantidad de producción de acuerdo a su infraestructura, tecnología y recursos humanos, pues todos se integran en su proceso. Esta forma de flexibilidad,

se centra en las preocupaciones de la dirección de la producción, se orienta a la capacidad de producir nuevos productos, de cambiar la proporción de cada producto dentro de la producción total y de variar el volumen de producción según las necesidades del mercado. (Osorio y Gonzales , 2014).

Asimismo parte de un diagnóstico de la producción en relación con la demanda del mercado, para evaluar su pertinencia en términos de su calidad y cantidad; por ello se enuncia como flexibilidad.

- Flexibilidad del mercado laboral

Consiste en que la fuerza laboral y las horas de trabajo o la estructura salarial se ajustan a las condiciones económicas inestables y fluctuantes. Se sostiene que el ajuste a los cambios es lento e insuficiente, debido a las rigideces institucionales, circunstancia que obliga a introducir mayor flexibilidad en las relaciones ocupacionales. Es aquí donde redundan la normatividad y legalidad de la flexibilidad laboral que busca justipreciar las condiciones del empleado y empleador.

Podemos decir que la flexibilidad del mercado de trabajo es la relación entre la producción de salida y el empleo desde el punto de vista macroeconómico. De igual manera hace referencia al impacto del desempleo en los salarios, lo que nos lleva a poder decir que en un mercado inflexible el empleo no podrá evolucionar en relación con la evolución de la producción de salida, y esto a su vez implica que un alto desempleo afecta poco al nivel salarial.

En general, en lo relativo a la flexibilidad laboral se ve que hay una serie de ventajas comunes basadas en la búsqueda de una adecuación entre la carga de trabajo y la disponibilidad de trabajadores. Desde la perspectiva de que el trabajo supone un coste que hay que minimizar, las consecuencias instantáneas de este tipo de actuaciones son una mejora en la productividad económica, la correspondiente flexibilidad en la programación de la producción, disminuye el absentismo y la rotación laboral, puede originar un aumento de puestos de trabajo y una teórica facilidad de integración de la vida laboral y familiar.

Pero de la misma forma todas las formas de flexibilidad originan unos inconvenientes que de alguna forma y medida anulan las ventajas que se obtienen, como pueden ser: mayor coste de formación, mayores necesidades de coordinación, trabajos en los que no se pueden aplicar las flexibilidades, malas previsiones de las necesidades laborales y sueldos reducidos y beneficios sociales menores; sin embargo esto no debe ser visto simplemente como inconvenientes, pues estas condiciones son las que han hecho que, no solo la naturaleza del trabajo haya cambiado, sino además sus imaginarios sociales, sus dinámicas locales y globales, y su evolución a la par con la transformación de la vida moderna; así pues, por ejemplo: una persona podría tener diferentes empleos a la vez por prestación de servicios, con unos horarios flexibles implicando unos mayores ingresos que le permiten sopesar dichos inconvenientes, develando, desde el contexto laboral un carácter autónomo e independiente. (Osorio y Gonzales , 2014)

Por otra parte, se debe tratar el tema de la Flexibilización laboral propiamente, puesto que hablaríamos de las empresas que solían estar protegidas por las fronteras y las instituciones deben hacer frente ahora a fuertes tensiones competitivas como consecuencia de la mundialización económica y la innovación tecnológica. La competitividad de una empresa en una economía de mercado depende en gran medida de su capacidad de adaptarse a los cambios que registran los mercados y de aprovechar las últimas innovaciones tecnológicas.

Existe la amplia creencia de que para mejorar esta capacidad el laboral tiene que ser más flexible. Habida cuenta de que el aumento de competitividad y el consiguiente crecimiento económico facilitan la creación de trabajo - aunque no de manera automática - los empleadores y dirigentes consideran que el establecimiento de mercados de trabajo constituye la clave para resolver los persistentes niveles de elevada desocupación en muchas partes del mundo. En consecuencia, se están introduciendo cambios en los mercados laborales de todo el mundo a ritmo acelerado aumentando la flexibilidad laboral.

La noción de una mayor flexibilización del mercado de trabajo no es un fenómeno nuevo. Por su parte, los empleadores han tratado desde hace tiempo de

introducir una mayor flexibilidad en las prácticas laborales. Ya en 1964 Alan Flanders escribió acerca de los “Acuerdos de Fawley sobre productividad” que transformaron la organización del trabajo y las políticas de remuneración de una refinería británica de petróleo y gas. Estos acuerdos se caracterizaron por dos rasgos principales. El primero fue el pacto alcanzado en materia de productividad, en virtud del cual la empresa convino en aumentar la remuneración hasta el 40 % a cambio de que los sindicatos aprobasen los cambios introducidos en la práctica laboral. Entre estos cambios cabe citar la reducción de las fronteras entre puestos de trabajo,¹ el re despliegue de los trabajadores y el aumento del trabajo en turnos temporales y permanente. El segundo rasgo fue una importante disminución de la realización sistemática de horas extraordinarias, que habían alcanzado un máximo del 18 por ciento del número total de horas trabajadas.

Muchos años después observamos la presencia de negociaciones que se refieren a numerosos cambios de esta clase. No obstante, hoy en día existe una diferencia en cuanto al ritmo en que se alcanzan acuerdos en materia de flexibilidad. Flanders aquí señala que los acuerdos de Fawley «carecían de precedentes y ni tan siquiera de comparación próxima en la historia de la negociación colectiva en Gran Bretaña , o incluso en el mundo. Pero lo que entonces era una rareza, hoy se ha convertido en una tendencia cada vez más dilatada. Sin embargo, la flexibilidad que según palabras de Mario Pasco, es hoy casi un nombre particular tiene tantos partidarios fervientes como opositores enconados. Los primeros, que se reclutan entre los medios. Empresariales, a menudo también en los círculos gubernamentales, y en mucha menor medida en una parte de la doctrina del Derecho del Trabajo. Y es que el mismo Samamé (2005) mantiene la postura de decir que la estructura del modelo de relaciones laborales se encuentra siendo modificada por las estrategias de flexibilidad.

En este sentido, una de las propuestas de esta tesis es contestar a la teoría estructural -funcionalista, según la cual los modelos de relaciones laborales tienden a converger en un modelo único de institucionalización del conflicto debido a que los actores se encuentran sometidos a la prioridad de dar respuestas a determinadas funciones del sistema económico.

Por otra parte, Según este enfoque, en la sociedad industrial hay una lógica subyacente que, impulsada por el desarrollo económico, da lugar a una creciente similitud en las instituciones laborales. La sociedad industrial implica demandas funcionales muy concretas a las instituciones sociales para que se adapten a las exigencias de la economía, de modo que el rol de los actores se circunscribe a desarrollar una «red de normas» para regular el mercado de trabajo. En pocas palabras, para el funcionalismo las estructuras generan patrones de estabilidad, poseen una realidad independiente de la acción de los agentes sociales. Frente a este enfoque determinista nosotros sostenemos que, por el contrario, se debe prestar atención a las estrategias de la organización y a las formas de acción colectiva. En este sentido, el debate en torno a la flexibilidad brinda una oportunidad para analizar los cambios en el modelo de relaciones laborales, incluso en el nivel micro. En efecto, las estrategias empresariales de flexibilidad, las políticas gubernamentales de desregulación jurídico-institucional y determinadas formas de acción sindical están dando lugar, a nuestro juicio, a un proceso de diversificación de las relaciones laborales, o sea, lo contrario de la convergencia y la uniformización.

Los cambios en las relaciones laborales se derivan de las respuestas de las empresas a las turbulencias del entorno. En efecto, a finales de la década de los setenta muchos analistas y estudiosos de las relaciones laborales estimaban la existencia de rigideces jurídico-institucionales en el sistema de relaciones laborales fordista, así como rigideces técnico-organizativas en el proceso productivo. En el contexto de la crisis económica dichas rigideces dificultaban las medidas de ajustes de las empresas ante la incertidumbre y las fluctuaciones de la demanda en los mercados. Las respuestas empresariales a las citadas rigideces han consistido, durante la década de los ochenta, en el desarrollo de nuevas estrategias inspiradas en la idea de flexibilidad o flexibilidades. Por lo general, este concepto polisémico se refiere al conjunto de medidas puestas en praxis por una organización productiva (macro y micro económicamente hablando) para controlar las incertidumbres y las fluctuaciones a las que se enfrenta en los mercados. Si hablamos a nivel de empresa, el concepto de flexibilidad designa el modo de adecuar el sistema productivo, la organización del trabajo y los recursos humanos disponibles a las variaciones de la demanda en cantidad y calidad, así como a la diversificación de productos. En pocas

palabras, la flexibilidad persigue el ajuste de la empresa a las situaciones de incertidumbre.

Bajo la idea de flexibilidad las empresas han emprendido durante los últimos años acciones tales como la descentralización de la producción en las grandes fábricas; sustituciones de determinadas áreas de empleo por servicios de subcontratas; introducción de maquinaria flexible polivalente bien adecuada para producir frente a las variaciones y la segmentación de la demanda; diversificación de la producción; políticas de diferenciación salarial según cualificaciones laborales y entre puestos de trabajo estratégicos y menos importantes; nuevas formas de gestión individualizada de la fuerza de trabajo y modos de contratación temporal del empleo.

En conjunto todas estas medidas empresariales pretenden dotar de una mayor capacidad de ajuste y de flexibilidad a las unidades de producción y han repercutido sobre las relaciones laborales, particularmente, sobre la acción sindical en la empresa. En efecto, el declive de la gran empresa fordista presenta rasgos y efectos comunes en la mayoría de los países europeos. Los procesos de reorganización de la producción han influido en las relaciones laborales de dos maneras. Por un lado, ha modificado la composición de la fuerza de trabajo, lo que supone cambios en la base de representación de los sindicatos. Por otro lado, en añadidura, la reorganización ha dado lugar a cambios en las prioridades de las empresas, lo que afecta a las estrategias empresariales sobre las relaciones laborales. (Samamé, 2005)

Por otra parte y profundizando en la flexibilización, pasamos a rebatir lo que son sus flexibilidades específicas: Como muchos otros conceptos que despiertan polémicas, la flexibilidad no encierra una idea unívoca al punto que cuando se habla de "flexibilidad" se puede estar pensando en cosas muy distintas según los diferentes países. En los Países Bajos, por ejemplo, gran parte de las discusiones sobre la flexibilidad versaron sobre la duración y la redistribución del tiempo de trabajo, mientras que en España el tema de la flexibilidad se relaciona ante todo con las modalidades de la contratación laboral. En Francia uno de los grandes temas de la flexibilidad ha sido la supresión de la autorización administrativa de los licenciamientos colectivos. En la República Federal de Alemania la polémica se planteó en torno del nivel de efectivos que determine la aplicación de la

legislación sobre protección del empleo. En el Reino Unido la flexibilidad se entiende a menudo como la posibilidad de introducir cambios en la organización del trabajo (multi-skilling) En los Estados Unidos guarda relación con la movilidad interna. En Italia el problema crucial de la flexibilidad fue el de la desindexación de los salarios. En otros países la flexibilidad se relaciona con los modos de determinación de los salarios. En torno de estos factores se han elaborado cuatro grandes vertientes de la flexibilidad:

1. Flexibilidad de los salarios: dentro de este tema se discuten problemas relacionados con el nivel de los salarios reales y su ajustabilidad, los costos de mano de obra no salariales, las diferencias internas y externas de los salarios y los mecanismos institucionales de fijación de los salarios.
2. Flexibilidad del tiempo de trabajo: las grandes cuestiones se relacionan aquí con la reducción del trabajo, la distribución desigual de las horas de trabajo a lo largo del año y la posibilidad de derogar las reglas sobre el trabajo nocturno y en días feriados.
3. Flexibilidad de la contratación laboral: es el gran tema de la "precarización del empleo". La problemática gira aquí en torno de lo que las empresas han considerado como los obstáculos institucionales que les impiden reclutar y despedir a su personal en función de sus necesidades. Los puntos que han suscitado el mayor debate se refieren respectivamente a los procedimientos para los despidos colectivos y a la llamada "contratación atípica", por diferenciarla del "empleo total" o "contratación típica" que ha sido el punto de partida tradicional de la legislación laboral.
4. Flexibilidad en la organización del trabajo: por si las tres formas anteriores de flexibilización no fueran suficientes, el debate se ve aún más enriquecido cuando se entran a discutir los efectos de las nuevas tecnologías sobre la organización del trabajo; esta discusión lleva a replantear viejos problemas, como el de la inalterabilidad de la descripción de tareas, los derechos adquiridos sobre la calificación profesional o la movilidad funcional. (Samamé, 2005)

Por otra parte, es preciso dar a conocer un concepto claro de lo que es la flexibilización y la teoría neoliberal, siendo que la flexibilidad mantiene una idea con muchas interpretaciones y dimensiones. No existe un solo modelo, sino una variedad infinita que se está continuamente adaptándose a las circunstancias de cada empresa y de sus trabajadores.

La flexibilidad del trabajo puede ser definida como la capacidad que tienen las empresas de adaptarse a los cambios en su medio empresarial, desarrollando nuevas estructuras y comportamientos. La empresa será tanto más flexible en este sentido cuanto más pueda anticiparse a los cambios en el entorno y tomar las medidas transformadoras precisas. Por contra, la empresa será más rígida cuanto menos pueda prever los movimientos en su entorno y menor capacidad posea para realizar transformaciones en las variables básicas de gestión.

Sistematizando la discusión anterior, podemos considerar que existen una serie de factores que contribuyen al crecimiento de la flexibilidad laboral, a través de la presión que ejercen sobre los empresarios: factores económicos, incertidumbre y tecnología.

- Cuestiones económicas. Las crisis económicas han provocado periódicamente fuertes recesiones. El medio ambiente empresarial, por otro lado, se ha ido haciendo más competitivo y el éxito más volátil.
- Incertidumbre de la demanda. Argumentamos más arriba la imposibilidad de conocer con una cierta precisión la demanda de los bienes y servicios. De acuerdo con el pensamiento de Bill Gates, una empresa no está a mucha distancia de su desaparición. Esta permanente inseguridad, provocada por el entorno económico, presiona a las empresas para que sean capaces de responder lo antes posible a cualquier evento significativo, cambiando las necesidades de trabajo en precio y en cantidad.
- Diferenciación de la demanda de consumo. El desarrollo de las sociedades conduce a que amplias capas de la población pueda acceder a bienes y servicios específicos de una gran calidad. Los empresarios responden a estos cambios con la oferta de bienes y servicios diferenciados, que obliga

a las empresas a realizar un esfuerzo continuado de adaptación para poder seguir siendo competitivas.

- Cambio tecnológico. Los cambios tecnológicos se suceden a una intensidad superior al de otro período histórico. Los avances tecnológicos provocan modificaciones importantes en el proceso de obtención del bien o servicio, así como en la forma de organizar el trabajo. El efecto general del cambio tecnológico ha sido el de incrementar la necesidad de trabajadores que puedan ser asignados a trabajos complejos cuando sean necesarios.

Mencionado ello, debemos enfatizar la siguiente pregunta: ¿la flexibilidad para el neoliberalismo es un imperativo competitivo?

Para responder dicha pregunta, se debe recalcar el concepto de lo que es la flexibilidad, ya que se encuentra asociada a la evolución de las condiciones económicas, sociales y políticas. En el sector privado se manifiesta la necesidad de ser competitivos a nivel global. En el sector público se exige reducir los gastos improductivos y evitar el despilfarro.

Los costes de personal son los más importantes en el capítulo de gastos variables. Por eso se convierten en el objetivo primordial de actuación. En el apartado legal, se examinan y revisan todas las formas de contratación para lograr una mayor eficiencia y eficacia.

En el campo de la flexibilidad temporal la dirección de la empresa encuentra un medio de responder a esas presiones externas para reducir sus costes e incrementar su eficiencia. Manipular el tiempo de trabajo tiene unas ventajas innegables. Como el trabajo se presenta muy pocas veces en trozos de siete horas y media exactas, contratar a los empleados para jornadas de esa duración puede acarrear costes e ineficiencias inevitables. Las diversas formas de flexibilidad laboral le permiten al empresario acoplar su fuerza de trabajo a la demanda. La flexibilidad también les permite a las organizaciones mejorar su capacidad para reaccionar rápidamente a las condiciones cambiantes del mercado, así como a las nuevas oportunidades de empleo y de trabajo.

Dos son los métodos principales por los que el directivo puede abordar la flexibilización empresarial. El primero, de carácter defensivo, se refiere a abordar la flexibilidad como reacción a movimientos externos y de los competidores. Es una flexibilidad 'obligada'. Los acuerdos sindicales o las actuaciones de otras empresas son precedentes obligados de estas actuaciones. La auténtica flexibilidad proviene de la integración de la flexibilidad en la dirección estratégica de la empresa, para lo que precisa estar planificada y considerar los problemas humanos y estructurales que ésta puede acarrear. (Samamé, 2005)

CONCLUSIONES DEL PRIMER CAPITULO

En una primera instancia, el liberalismo y consecuentemente el neoliberalismo manifiestan una clara defensa en cuanto a la libertad económica que deben tener las personas en el sentido económico y político, eliminando así algunos factores y/o atribuciones que pueda tener el Estado para poder ejercer una adecuada y verdadera libertad privada. Dicho eso nos acercamos más a la hipótesis planteada puesto que para que se dé una adecuada libertad en cuanto al sector laboral, se tienen que dar reformas que sean amparadas en el sector privado, modificando normativas dadas por el estado para así poder determinar que se dé a conocer una verdadera economía social de mercado, ya que las postulaciones actuales en cuanto a la flexibilización laboral no se dan a causa de la informalidad constante actual.

CAPITULO 2: GOBIERNO ECONÓMICO DE LA CONSTITUCIÓN **POLÍTICA DE 1993**

2.1. LA ECONOMIA SOCIAL DE MERCADO.

En nuestra Constitución Política del Perú (1993), se da a conocer en el Régimen Económico que el Estado para poder recalcar su modelo de economía y sociedad, se centra en su artículo 58°, siendo que el presente se estipula en el sentido de que el Estado debe manifestarse enfatizando el desarrollo del país, estipulando y dando cabida de manera primordial en lo que es el empleo, la salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura. No obstante, se debe enfatizar, lo que dice de Müllen Armack (como se citó en Rivadeneira, 2009) siendo que manifiesta que la economía social de mercado es un sistema que combina un par

de aspectos clave en cuanto a la libertad de la persona; es decir, se da a conocer mediante el análisis respectivo de la competencia, junto a la libertad y tranquilidad que debe tener la persona con la seguridad y progreso social.

La implementación de esta Teoría en los ámbitos de la economía, política y en la sociedad la llevó a cabo el Ministro de Economía alemán, Ludwig Erhard, quien ejercía dicho cargo desde que fuera nombrado como Jefe de Gobierno Konrad Adenauer en 1948. Erhard, tomando en cuenta estudios científicos, definió claramente el camino que debía trazar esta Teoría en base a la combinación de la competencia funcional y seguridad social.

Al momento de elaborar la Teoría de la Economía Social de Mercado, sus creadores tomaron en cuenta una serie de elementos que servirían de marco conceptual para proponer una teoría que se alejara de una propuesta coyuntural y ofreciera espacios, lo suficientemente flexibles, al momento de adecuarla conforme el paso del tiempo. Principalmente son los liberales – y entre ellos existe una amplia gama de tendencias unas más radicales que otras – los que sostienen que la economía será exitosa en la medida en que el Estado tenga una participación eficiente y fuerte, pero reducida a temas que se enfoquen en desarrollar las actividades de actores privados con libertad; lo que difiere de la propuesta de los socialistas – igualmente con sus matices – que enfocan al Estado como el actor central y protagonista en la economía. El conjunto de actores de la sociedad que componen la economía: empresarios, trabajadores, sindicatos, inversionistas, son los más Juan Rivadeneira Frisch 8 ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO necesitados de un orden en particular que les permita gozar de certezas y señales claras de las oportunidades y limitaciones que ofrece determinada organización social y económica. Los pensadores de la Economía Social de Mercado consideraron importante que estos actores sociales cuenten con un orden económico para el desarrollo de sus actividades. Este orden debería asegurar principalmente dos elementos: el éxito económico y la justicia social. Reconocieron además que conforme transcurre el tiempo, las condiciones sociales y económicas, tienden a modificarse y a adaptarse a nuevas realidades fruto de los errores y aciertos de sus integrantes. Esto les llevó a diseñar un orden que sea lo suficientemente claro y flexible para trascender la coyuntura e incorporar esas nacientes realidades. Por lo tanto, no se puede hablar de una única

Economía Social de Mercado, sino de una versión sometida a un desarrollo constante. (Rivadeneira, 2009)

La Economía Social de Mercado desde que fue propuesta como manera de organizar la economía y por consecuencia la sociedad, ha sido expuesta a constantes adaptaciones a distintas realidades como anteriormente se señaló. Luchas en escenarios de la política y deliberaciones dentro de la sociedad civil, han sido los canales para esta evolución. Pero, siempre se han destacado cinco componentes predominantes:

- **Iniciativa privada:** cuyo protagonista es el sector privado como motor de la reproducción de la actividad económica. Por su parte el Estado goza de un espacio reservado en la provisión de servicios públicos y, en general, la responsabilidad de procurar por un ambiente beneficioso para un adecuado desenvolvimiento del sector privado.
- **Propiedad privada:** como elemento esencial para un adecuado desempeño de las iniciativas de los privados. Como una manera de control, se apela a la responsabilidad social de su uso.
- **Competencia:** como motor del ejercicio pleno de la libertad económica, pero con limitaciones que permitan su efectiva existencia, por ejemplo: control de concentración.
- **Responsabilidad del individuo:** orientada al bienestar común y reconociendo la intervención necesaria del Estado sobre los casos en que se presenten desventajas relativas.
- **Libertad de realizar contratos:** este concepto debe ser abordado de la manera más amplia posible, desde lo económico pasando por lo laboral, cuyo principal factor de eficiencia radica en el respeto a los marcos legales existentes.

Resulta importante mencionar que la Teoría de la Economía Social de Mercado reconoce como imprescindibles para su correcta implementación, la existencia de controles y limitaciones para el desenvolvimiento de las actividades

económicas. Los excesos deben ser controlados mediante instrumentos legales, las desigualdades deben ser corregidas (principalmente en el caso de los recursos necesarios para la reproducción de la vida), para generar esquemas que en su conjunto orienten el bienestar de la sociedad mediante la combinación de crecimiento económico y mayor justicia social. Lo mencionado anteriormente no puede generar eficiencia y permitir enfoques de largo plazo sin la existencia de una democracia participativa. Son los grupos de empresarios, sindicalistas, trabajadores, inversionistas, jóvenes, mujeres, profesionales, entre muchos otros que conforman los complejos tejidos sociales, los llamados a participar en espacios de deliberación pública y libre, para orientar las decisiones hacia grandes consensos sociales que produzcan efectos positivos sobre la economía. Los pactos sociales han sido elementos importantes en esta Teoría y han permitido diseñar marcos económicos dirigidos hacia el bienestar colectivo. (Rivadeneira, 2009)

Podemos agregar que la definición de la Economía Social de Mercado se establece en el año 1949 en la Alemania Federal del Canciller Conrad Adenauer que incluso se dio a conocer por el ministro de economía cuyo nombre era Ludwig Erhard, cuyos ideales enfatizaban que existía una primordial importancia de la sociedad civil (Abellan, 2007). Y es que para entender mejor lo que es la economía social de mercado, se debe consultar en la historia, en donde se ve como se seguía con su aplicación en Alemania, se deben citar a autores como Muller-Amack (1962) quien mantiene la siguiente premisa: “estaban de tal manera en primer plano las tareas prácticas de la reconstrucción, que fue necesario descuidar de momento el esfuerzo de sus bases teóricas”. (p, 03). Siendo que el mismo autor hacía referencia a que esa era la diferencia fundamental que tenía la economía social de mercado con ideológicas políticas como el socialismo o con el marxismo. Irónicamente cuando se estudia al término en sí de dicha opción política, el mismo Muller Amack (1962) sostiene la idea de que muchos en la crítica manifestaban el hecho de que el nombre solo era un conjunto de palabras que unidas darían un nombre llamativo, siendo que el pecado de dicha crítica radica en que la idea simple no necesariamente tiene que ser descartada, puesto que al tener el término “social” ya se tenía una ventaja en la economía. Sin embargo, detrás de esa sencillez se encuentran conexiones teóricas que no necesariamente eliminan una idea en específico. Cuando se entablan las raíces propias de la economía social de mercado, se puede precisar

lo que es su espíritu, siendo que este se centra en la concepción de lo neoliberal, ya que se enfoca en un enfoque neto de lo que es la idea técnica de la política competencial, haciendo que bajo la premisa neoliberal se encuentre introducida en la competencia y demás puntos clave como la economía y su política clave, la vida social y las limitaciones del Estado.

La Economía Social de Mercado se basa en la organización de los mercados como mejor sistema de asignación de recursos y trata de corregir y proveer las condiciones institucionales, éticas y sociales para su operatoria eficiente y equitativa. En casos específicos, requiere compensar o corregir posibles excesos o desbalances que puede presentar el sistema económico moderno basado en mercados libres, caracterizado por una minuciosa y extensa división del trabajo y que, en determinados sectores y bajo ciertas circunstancias, puede alejarse de una competencia funcional. Descarta como sistema de organización la economía planificada centralmente. Esta definición de una Economía Social de Mercado como modelo sociopolítico básico proviene de las ideas desarrolladas por Alfred Müller-Armack (1901-1978). En su obra dirección económica y economía de mercado (*Wirtschaftslenkung und Marktwirtschaft*), escrita en 1946, no sólo acuñó el término Economía Social de Mercado sino que contribuyó, en colaboración con otros pensadores, a la fundamentación de su concepción teórica. Según la definición de Müller-Armack, el núcleo de la Economía Social de Mercado es la “combinación del principio de la libertad de mercado con el principio de la equidad social”. El marco referencial es el concepto de la libertad del hombre complementada por la justicia social. El sistema de la Economía Social de Mercado surge del intento consciente de sintetizar todas las ventajas del sistema económico de mercado: fomento de la iniciativa individual, productividad, eficiencia, tendencia a la auto-regulación, con los aportes fundamentales de la tradición social cristiana de solidaridad y cooperación, que se basan necesariamente en la equidad y la justicia en una sociedad dada. En este sentido propone un marco teórico y de política económico-institucional que busca combinar la libertad de acción individual dentro de un orden de responsabilidad personal y social. Los representantes de esta concepción trabajan en una síntesis de la tradición político-económica liberal (derechos individuales, republicanismo, mercado) con el pensamiento social-cristiano (justicia social, solidaridad). (Resico, 2011).

Müller-Armack plasmó la idea fundamental de la Economía Social de Mercado en una breve fórmula conceptual, cuyo contenido tiene que ser aplicado tomando en cuenta las respectivas condiciones sociales de implementación política. Asimismo, diseñó el concepto político de la Economía Social de Mercado como una idea abierta y no como una teoría cerrada. Por un lado, este enfoque permite adaptar el concepto a las condiciones sociales cambiantes. Por otro lado, se pone de manifiesto que la dinámica de la Economía Social de Mercado exige necesariamente una apertura frente al cambio social. Las aplicaciones y adaptaciones conceptuales no deben, sin embargo, contradecir o diluir la idea fundamental del concepto. (Resico, 2011).

Además de Müller-Armack, Wilhelm Röpke (1899-1966) y Alexander Rüstow (1885-1963), y los integrantes de la Escuela de Friburgo, en particular Walter Eucken (1891-1950), Leonhard Miksch (1901-1950), Franz Böhm (1895-1977), fueron los primeros propulsores de la Economía Social de Mercado y representantes de lo que se denominó humanismo económico y social. Este movimiento intelectual, que se nutrió de la resistencia contra el régimen nazi, organizada en el Círculo de Friburgo y el Círculo de Kreisau, los dos grupos de diálogo integrados por personas de diferentes ideologías, origen y educación, fue la cuna de las primeras reflexiones sobre el orden de una Alemania de posguerra. Los intelectuales y políticos que desarrollaron la ESM buscaban un enfoque para el mejor ordenamiento posible en economía, lo que implicaba un conjunto coherente de principios económicos, instituciones, condiciones sociales y consideraciones éticas. Este enfoque interdisciplinario se reflejaba en las distintas disciplinas de las que provenían (economistas, juristas, sociólogos, teólogos, etc.). Asimismo se puede afirmar que, en este contexto, la Economía Social de Mercado fue desarrollada como una alternativa liberal frente a la economía planificada y como una alternativa social a la economía de mercado al estilo clásico. Al grupo de intelectuales y políticos que dieron origen a la ESM se los considera asociados a una corriente de pensamiento denominada ordoliberalismo. Esta denominación, en principio, tiene su origen en la combinación del liberalismo con el concepto de orden (la palabra latina *ordo*, que significa orden, era asimismo el título de la publicación fundada por Walter Eucken, y que reunía las colaboraciones del grupo (*Ordo, Jahrbuch für die Ordnung von Wirtschaft und Gesellschaft*). Asimismo, implicaba la intención del grupo de realizar una síntesis entre los aspectos valiosos de la tradición

económica y política del liberalismo con el renacimiento de los estudios neoescolásticos en cuanto a una fundamentación fuerte (ontológica) de la dignidad de la persona humana. Estos elementos eran sobre todo tenidos en cuenta a la hora de desarrollar la firme base de un sistema político y económico centrado en la dignidad y los derechos de la persona humana, que resultara una respuesta y prevención permanente frente al doble desafío de tendencias totalitarias como el nazismo y el comunismo. (Resico, 2011).

Por otra parte, Ludwig Erhard (1897-1977) es considerado el gran impulsor de la aplicación práctica de la Economía Social de Mercado y se lo asocia generalmente como el verdadero padre de la idea. Como ministro de Economía su influencia fue decisiva en la concepción de la reforma económica y monetaria alemana de 1948, que liberó el racionamiento de guerra y creó una nueva moneda, constituyendo la base de la implementación de la ESM en la República Federal de Alemania (RFA). Esta política económica contrastaba abiertamente con el sistema adoptado en la entonces República Democrática de Alemania (RDA), que implementó una variante del sistema de planificación centralizada soviética. Durante toda su trayectoria, que incluyó posteriormente el puesto de Canciller Federal, Erhard continuó en esta línea al verificarse los buenos resultados de las políticas adoptadas. Asimismo, hay que destacar que todo ello fue parte integral del proyecto político de la democracia cristiana de Alemania, liderada por Konrad Adenauer (1876-1967), cuyo proyecto de paz tanto interna (social) como externa (proyecto de la Unión Europea) llevado a cabo junto con líderes del mismo movimiento en otros países, inspiró los sistemas políticos de la posguerra europea. Desde el punto de vista actual, el concepto de Economía Social de Mercado se refiere al orden económico vigente en la República Federal de Alemania. El Tratado sobre la Unión Monetaria, Económica y Social de la RFA y la RDA del 8 de mayo de 1990, celebrado en el marco de la reunificación de ambas Alemanias, reconoce formalmente la Economía Social de Mercado como el orden económico vigente en todo el país. De acuerdo con la definición recogida en el Tratado, la Economía Social de Mercado es un orden económico que se caracteriza por “la protegida propiedad privada, la competencia, la libre formación de precios y la libre circulación de trabajo, capital y servicios” (Art. 1, párr. 3 del Tratado). (Resico, 2011).

La historia de la economía social de mercado se da en regímenes anteriores a la Constitución de 1993, siendo que hasta el año 1968, el Perú se encontraba en una sociedad con ideologías netamente capitalistas. Sin embargo, dichas concepciones no eran las acordes a las reservas económicas actuales del Estado (Caballero, 2015).

En el Perú, la economía social de mercado se materializa como producto de una demanda social. Siendo los partidos políticos peruanos; Partido Popular Cristiano (social cristiano); y el Partido Aprista Peruano (social democracia) quienes la instituyeron en la Carta Constitucional de 1979. Más adelante, en la Constitución Política de 1993, aprobado por el Congreso Constituyente Democrático de 1992, con mayoría Fujimorista de corte neoliberal. En cualquier Estado Constitucional democrático del mundo, el individuo tiene derechos fundamentales, para participar política y económicamente en la vida de su respectiva nación. En consecuencia, el Estado tiene el deber de promover el trabajo digno para sus integrantes, sin ningún tipo de exclusiones; y de esa forma cumple la misión encomendada, es decir, de protección de los intereses económicos de la persona. Ahora en nuestra época contemporánea, la economía social de mercado tiene otros objetivos nucleares en la necesidad de darle importancia a los principios con contenidos ecológicos y éticos. No se puede negar tampoco que existe un abusivo uso de la extracción de determinados recursos naturales, que colisionan con los derechos de tercera generación, es decir, el derecho a vivir en un ambiente óptimo. Lo peor de todo, es que la legislación nacional no viene protegiendo el sistema laboral, poco o casi nada se hace por el trabajador, ante estas situaciones y problemas sociales se atropella la dignidad del ser humano, lo que conlleva a extremos de pobreza y miseria todavía latente en nuestro país, Por eso urge tratar el tema desde un enfoque Gubernamental y Legislativo. El rol del Estado en la Carta vigente es el de resguardar el fiel cumplimiento de las reglas de juego de la economía social de mercado, y es que para dicha finalidad fue creado este sistema económico, la intercesión está permitida, pero, restrictivamente en los rubros de la promoción del empleo, del sector salud, la seguridad social, los servicios públicos y demás infraestructuras públicas. (Caballero, 2017)

Imaginemos un sistema de mercado desprotegido, ciertamente no cabría hablar de libre competencia. Se ha oído decir muchas veces que el mercado exige Estado. Tan cierta es esta afirmación, que, si no existieran consumidores, no

existiría tampoco el mercado. Aquí se hace necesario 140 subrayar el principio constitucional de igualdad. Todos los agentes económicos se obligan a una necesidad a favor del mercado. La libertad de competencia tiene también ciertos límites. El Estado ha previsto mediante la dación de normas; que, para lograr la eficiencia y la competitividad al interior del mercado, se hace necesario además frenar la concentración económica desleal buscando de este modo, el principio de igualdad y libertad para todos los integrantes de este mercado del cual hablamos. La competencia es un derecho económico en el cual están inmersas las actividades de las empresas, siendo que este indicador se relaciona con el capitalismo, pues dentro de una economía social de mercado, las actividades económicas tendrán que ofrecer sus mejores ofertas conforme al juego de la oferta y la demanda. Respecto al piloto económico de competencia imperfecta, esta se relaciona por la actitud o actuar de grupos económicos, que intervienen en la determinación de la oferta, la demanda y los precios. Son hechos económicos considerados imperfectos. De modo que, este tipo promueve la concentración empresarial, conocidos por todos como los denominados grupos de poder o multinacionales. Estos pueden sacar ventaja económica dificultando principalmente el acceso al 141 mercado, poniendo barreras al libre juego de la oferta y la demanda. Para estos impases contamos con el poder del Estado cuya tarea Constitucional es el de reglamentar el accionar de los individuos y de los grupos económicos. La competencia económica impulsa las reglas claras de juego, es un mandato garantizado en la Constitución Política del Estado, y la consigna principal no es sino, el combate frontal hacia las empresas que quieran recortar el perfecto funcionamiento del mercado. Para este fin, diversos estados del mundo han dotado de materia normativa respecto al caso concreto. Por ejemplo, la primera se dio en Canadá en 1889. Por otra parte, en una Jurisprudencia de España, el Tribunal Constitucional de ese país, ha resuelto en la sentencia N° 225/1993 de 9 de marzo. Una, relativo al derecho de libertad de empresa, con el principio de unidad de mercado, en el fundamento 6, señala que la libertad de empresa; la defensa de la competencia está relacionada con la unidad de economía nacional, en la necesidad de la existencia de un mercado único, que permita al Estado el avance de una competencia Constitucional de mercado. No obstante, el derecho de la competencia, desde el Derecho Público, es precisamente trasladar los derechos fundamentales económicos al interior de la sociedad en su conjunto, en la convicción de generar el derecho a la igualdad. Es un derecho que instituye la Carta magna. 142 La libertad de competencia es

una facultad inderogable del empresario y motor del sistema económico de mercado. No es solo un derecho, sino también una obligación, que entre nosotros tiene consagración Constitucional de manera sobreentendida y explícita. (Caballero, 2017)

Por otra parte, se darían a conocer los hechos cuyos argumentos entablaron ciertas ineficiencias por parte del Estado y sus empresas. Siendo que Odiaga (2019) manifiesta las cifras correspondientes a los años 1988, 1989 y 1990, el PBI del Perú disminuyó hasta llegar a cifras de 8.8%, 1.7% y 3.7%, siendo que por otra parte la inflación alcanzada se encontraba a niveles alarmantes de 1,722.3%, 2,775.3% y 7,649.7% respectivamente. Esto claramente también se daba por culpa de la corrupción que inundaba el sector público, como también una clara disminución de la participación del sector privado que trajo como consecuencia que este último tenga más participación al existir un déficit fiscal demasiado alto, aunque participando estancados pero de manera general. Dicho esto, el mismo Odiaga (2019) manifiesta tres posturas clave: Una de ellas es hacer que el monopolio dado por las entidades públicas sea eliminado junto al proceso de privatización, siendo que el segundo se centraba en la apertura de competencias comerciales para que así empresas nacionales puedan competir con empresas extranjeras y generar riqueza, siendo que el tercer punto se estaca en una reforma que actualizaría el sistema financiero con sus bancos y claramente el mercado de valores. Todo ello tenía sustento puesto que se había demostrado que el Estado resulto por ser un mal gestor, ocultándose en las premisas de que el empresario del sector público no tiene ese olfato lucrativo empresarial, ya que por más que una empresa pública quebrara, no habría afectación de por medio, ya que el tesoro público estaría aún con el Estado. Esto cuenta con mucha lógica puesto que son dos mundos diferentes ya que lo que se aplica en el sector público no es para nada similar a lo que se aplicaría en el sector privado. (Odiaga, 2019)

A causa de todo lo dicho anteriormente, se instaura lo que hoy llamamos Economía Social de Mercado, haciendo que la libertad de las entidades públicas se encuentren eliminadas y centrándose netamente en especificaciones mínimas, haciendo que consecuentemente el sector privado tenga más libertad de por sí junto al principio de subsidiariedad en la economía que se encontraba limitando los poderes del Estado. En otras palabras, el Estado se encontraba limitado en

cuanto a su participación en la economía, quedando únicamente su facultad de ente regulador, entre otras funciones mínimas positivizadas. Por consiguiente, las limitaciones del Estado se darían a conocer en el hecho de evitar que este se encuentre interviniendo directamente en el mercado, puesto que esto afectaría normativas que sancionan o impiden lo que es la competencia desleal, Siendo que se aceptaría una intervención indirecta en el mercado con el único propósito de solucionar las fallas que afectarían el sector privado. (Odiaga, 2019).

Sobre la Economía Social de Mercado mucha tinta ha corrido y, sin embargo, hay quienes hacen un símil entre la Economía Social de Mercado y el neo liberalismo. Dicha confusión se debe a que ambas comparten las mismas políticas de actuación, a saber: Disciplina fiscal; reordenamiento de las prioridades del gasto público; reforma tributaria; liberalización de las tasas de interés, tipo de cambio competitivo; liberalización del comercio y apertura del mercado externo; liberalización de las investigaciones extranjeras; privatizaciones; desregulaciones; derechos de propiedad. La Economía Social de Mercado es un régimen intermedio, dado que se encuentra entre el liberalismo y el socialismo, pues no es un régimen económico extremadamente liberal ni radicalmente socialista. En este régimen convergen tanto el liberalismo como el socialismo de manera pacífica y se caracteriza por siempre procurar el bienestar de los ciudadanos sin pecar de ser enteramente asistencialista, es decir, en este régimen el Estado no tiene como función crear riqueza, sino facilitar a los ciudadanos la generación de la misma y una participación más equitativa de esta. Además, tiene como característica principal la no intervención del Estado en el sector económico, es decir, la participación del Estado debe ser mínima en el mercado, al menos la intervención directa. Esta medida no niega la importancia del Estado en el mercado ni la necesaria participación del Estado en el mismo, pues su participación es importante en cuanto coadyuva a solucionar las fallas que en el mercado puedan surgir, y por ello se le permite una intervención indirecta. De permitírsele al Estado una intervención directa en el mercado, se generarían distorsiones en el mismo, como, por ejemplo, competencia desleal, inidónea distribución de los recursos, fijación de los precios, etc. Por estas razones, uno de los principios rectores de la Economía Social de Mercado es el principio de subsidiariedad del Estado, el cual, aunque será tratado líneas más adelante, es descrito por GUZMÁN de la siguiente manera: es la prohibición e intervención en aquellos mercados en los que la oferta de las empresas privadas se considera

suficiente para satisfacer la demanda existente, en todo el territorio nacional o en la parte en donde atienden; siendo que se presume, salvo demostración en contrario, que tal condición se verifica en aquellos mercados en los que operan al menos dos empresas privadas no vinculadas entre sí. En virtud de ello, la doctrina coincide en que la Economía Social de Mercado se ha configurado a través de cinco pilares: Fomento de la Iniciativa privada, protección de la propiedad, defensa de la Competencia, implementación de sistemas de responsabilidad individual y reconocimiento de libertades en la economía; lo cual le permite a GALLEGOS afirmar que el Estado, al adoptar una Economía Social de Mercado, tiene como objetivo compatibilizar el interés privado con el interés social; que tenga a la justicia como valor rector, en equilibrio dinámico con la libertad, fundamentando en ambos la construcción de una sociedad con mayores niveles de equidad. El mercado [...] es el más eficiente destinado de recursos, pero para que ello sea así debe funcionar de tal forma que permita, la concurrencia libre y competitiva de los agentes económicos. Ello implica organizar el mercado y la competencia, pues no son leyes naturales las que gobiernan o determinan su operatividad. Solo así los beneficios alcanzarán a la mayoría y podrá limitar los factores de poder económico local y Mundial. (Odiaga, 2019).

Aquí se puede manifestar de una manera objetiva y clara que la economía social de mercado busca obtener el interés privado que se pueda armonizar con el interés social, otorgado así un equilibrio eficaz con la libertad y la justicia, trayendo frutos como la equidad de la sociedad buscada. (Gallegos, 2008).

En líneas anteriores se habló del neoliberalismo, recalando que dichos argumentos traen a relucir aspectos muy similares a lo que es la economía social de mercado. Sin embargo, no es lo mismo. Y es que la economía social de mercado entabla una unión pacífica entre dos posturas políticas completamente diferentes, siendo que encuadra al liberalismo y al socialismo en una balanza de iguales proporciones, haciendo que los ciudadanos puedan tener beneficios sin extremos, ya que el Estado solo sería un ente recaudador que no necesariamente desea generar riqueza, a diferencia de los privados que si lo desean, siendo que el Estado se encontraría en la obligación de otorgar facilidades a los privados para dicho fin.

Volviendo a la aplicación en el Perú, se dijo que dicho modelo económico era de vital aplicación. No obstante, aún no existe un claro acuerdo entre lo que es el significado de este modelo y su relevancia constitucional. Y es que en la Constitución de 1979, la economía social de mercado ya formaba parte en cuanto a su aplicación en la sociedad, siendo que aunque sus ideales fueran los enfocados a la libertad en cuanto al modelo privado, muchos de los gobiernos no la habrían adecuado de una manera eficaz, puesto que se carecían de políticas económicas idóneas. Cabe destacar que uno de los principales ideales de la economía social de mercado es el hecho de que exista una clara libertad en la oferta y la demanda, esto con el objetivo de plasmar intereses propios de las partes negociantes. Razón por la cual se mantiene la premisa de que el Estado en muchas ocasiones podría manifestar que exista una clara desproporción o mala aplicación de ideales en el mercado; incluso trayendo como consecuencia que la Constitución estipule este modelo económico para demostrar que el Estado obtenga limitaciones en cuanto a la libertad de mercado y aplique su soberanía bajo ciertos requisitos. (Caballero, 2017). Cabe destacar que todo modelo económico siempre dará a conocer posturas a favor como posturas en contra, siendo que la economía social de mercado encuadra en sí a detractores que manifiestan no es el modelo más indicado. Es así que Pfaller (como se citó en Caballero, 2017) indica que es claro que siempre existirán fallas, halando incluso de los modelos económicos, siendo que el Estado estaría obligado a intervenir en el caso se dé un desafortunado problema en cuanto a la falta de protección de los intereses de la sociedad. Por lo que el mismo autor indica que esta obligación debe surgir basándonos en tres aspectos sumamente importantes: la restricción de la libertad de mercado, la compensación de fallas del mercado, y la corrección de resultados generados por el mercado.

Se entabla aquí que la economía social del mercado contaba con objetivos claros en cuanto a la defensa primordial para con los intereses privados económicos de un determinado individuo. Y es que anteriormente se manifestó que el Estado tendría que estar inmiscuido en el caso existan problemas en los intereses sociales, razón por la cual tendría que tomar medidas económicas exigibles de eficiencia para que así la economía comercial no sea manipulada con facilidad, incluyendo a aquellos grupos con poderío económico cuya finalidad es esa; otorgando así protección empezando por los que no tienen herramientas útiles en el mercado. (Caballero, 2017). Sin embargo, Cairo (como se citó en Caballero,

2017) manifiesta su ideal en el entendido de destacar que la economía social de mercado al ser originaria en Alemania. Es así que existen cuatro componentes importantísimos en cuanto a esta postura económica, las cuales son: tener libertad de competencia, una adecuada seguridad en cuanto a la riqueza o seguridad monetaria, la importante democracia protegida por la Constitución actual, y el respectivo orden social.

Dicho esto, la Constitución de 1993, cabe hacer mención de lo que es la diferencia con lo estipulado en la Constitución de 1979, siendo que el mismo Caballero (2017) sin dar a conocer menoscabos de por medio en cuanto a las unciones que otorga la actual Carta Magna de 1993, hace primordial énfasis en manifestar que dicho modelo económico es claramente liberal, debido a que refleja un sistema que no cuenta con una flexibilidad máxima en el caso de los aspectos sociales definitivos. Y es aquí se da la advertencia de entablar que la economía social de mercado no debe tener manifestaciones que se introduzcan en la indiferencia que castigue al país; por lo tanto, el Estado tendría que tomar plena atención de demandas sociales (Caballero, 2017), siendo que en caso presente se daría en el tema de la flexibilización laboral. Manifestando así que incluso el Estado si bien es cierto debe abarcar en situaciones mínimas a la actividad empresarial privada, eso no significa que tenga que existir una participación nula o en su totalidad, puesto que el Estado podría contar con un capital privado que no amenace su estabilidad, es decir, que se de en un porcentaje mínimo. Enfatizando también que el Estado tampoco podría permitir que el sector privado cuente con un poder total sobre la economía, puesto que este tiene el cargo de poder supervisar el orden económico constitucional que debe impulsar.

Entrando ahora en el ámbito nacional, la demanda social entra a estipularse en cuanto al énfasis respectivo de obtener el verdadero espíritu que tiene la economía social de mercado en el Perú, siendo que en la Constitución de 1979 los primeros en implantarla fueron partidos como el PPC y el Aprista; acto seguido en la Constitución sucesora de 1993 – que fue aprobada por el Constituyente en 1992 – se dio su aprobación por el fujimorismo neoliberal en su mayoría.

Dicho esto, se tiene una clara idea en cuanto a dar a conocer que un Estado Constitucional Democrático mantiene su postura de poder en cuanto a la defensa

de los derechos fundamentales de la persona por su estricta aplicación y protección en la dignidad y en la economía. Por lo tanto, el Estado debe proteger el trabajo digno que se da en su sociedad, haciendo que se cumpla con lo estipulado en la Constitución y la debida protección en la economía de las personas. (Caballero, 2017).

Dicho eso, se debe analizar el ámbito gubernamental, siendo que aquí se citan artículos extraídos de la actual Carta Magna para poder evaluar cómo es que se encuentra constituida la economía social de mercado en nuestra sociedad.

El artículo 58° de la Constitución Política del Perú de 1993 mantiene el ideal encuadrando los puntos precisos del modelo económico analizado, siendo que la economía social de mercado permite que la actividad privada obtenga mucha más libertad en ámbito público, haciendo que dicho poder público pueda trabajar únicamente en lo que es el desarrollo del país ya que el Estado debe velar por la promoción constante de empleo, salud, educación, seguridad, servicios claramente públicos e incluso velando por lo que es la infraestructura. Por otra parte, el artículo 60° de la misma fuente del derecho manifiesta lo que es el pluralismo económico, recalcando en el hecho de que el Estado se encuentra bajo ciertos límites aunque teniendo el mismo tratamiento que la propiedad privada. Es decir, que el presente artículo trae a colación la idea de que la economía se da a conocer gracias a que esta se mueve constantemente a través de las empresas y la propiedad, siendo que el Estado podría constituirse en empresa cuando exista una alta conveniencia social o claramente un interés público debidamente fundamentado; acreditando así bajo el principio de subsidiariedad que en el ámbito materia de negocio no existe ninguna actividad empresarial del sector privado. (Constitución Política de 1993I. No obstante, la subsidiariedad nace en la historia gracias a que se debe dar una solución por parte del Estado a los reclamos sociales que siempre existirían. Esto claramente se da también en el entendido que no necesariamente tendrían que otorgarse subsidios, puesto que este tipo de facilidades económicas no suelen otorgar una ayuda alturada, esto bajo la premisa de saber que se estaría favoreciendo a determinadas empresas y claramente haciendo que otras carentes de subsidio simplemente decaigan; No obstante, dicha postura aun es debatible, ya que Durand (2007) manifiesta que el Estado es el encargado de desembolsar o sacar capitales que abastecerían de recursos a sistemas económicos empresariales; siendo que en el artículo 60° de

nuestra Carta Magna mantiene aquellos ideales de que el pluralismo económico defiende el poder otorgar estos subsidios, ya que es un deber inexcusable del Estado. No obstante y pasando nuevamente al punto principal tratado, la economía social de mercado daría una adecuada protección de lo que es la libre competencia; y por ende, la seguridad de las personas, ya que sin estas, el Estado no podría entablar medidas de ayudas analizadas, puesto que existiría un vacío de inseguridad que traería un caos en la sociedad. Objetivando la idea de lo que se debe respetar, tanto en la seguridad de la libre competencia y de la libre iniciativa, para así poder tener lo que es la aplicación de un mercado perfecto (Caballero, 2017), haciendo énfasis en que la intervención del Estado se produciría en el caso de que existan imperfecciones que lo llamen a sacar decisiones a las normativas vigentes de la Competencia.

Se dieron diversos aportes que se dieron en cuanto a la economía social de mercado, ya que se estableció que basándose en este modelo de carácter económico daba a conocer ciertas limitaciones al Estado. No obstante, también vela por arreglar aquellos excesos o posibles problemas que puedan presentar los mercados libres.

Pasando a un punto correlativo y observando cómo se da la aplicación de la economía social de mercado en la actualidad, se debe destacar que el Derecho fue uno de los cambios específicos que se dieron a conocer en cuanto a las normativas clásicas y su aplicación. Es decir, el cambio brusco que se dio en la normativa producto de modificaciones que dieron a conocer hechos jurídicos aun no regulados, hablamos de la era de la tecnología, la globalización propiamente o enfocada en la economía, la libertad contractual, la libre competencia, el libre comercio, la regulación privada de la empresa, u otros que dieron a conocer ese cambio consecuente de que la realidad provoque hechos jurídicos que dieran un aumento considerable en cuanto a la competitividad comercial. (Durand, 2004).

Es preciso aclarar que lo manifestado en líneas anteriores que hablan de la economía social de mercado, trae ideales importantes a la hora de comprender por qué existe este modelo económico. No por nada nuestra sociedad peruana eligió dicho modelo, puesto que no es posible que hoy en día exista país que cree su propio modelo económico; por lo tanto, Perú elige la economía social de mercado basado en la situación o realidad con la que acontece hoy en día. Y es

que Perú necesitaba un modelo que sea grande en cuanto a implementación, un modelo espacioso que logre de manera pragmática que pueda dar resultados positivos en cuanto a lograr un amplio crecimiento. Razón por la cual, la Constitución actualmente vigente de 1993 mantiene un enfoque claramente de liberalismo, pero uno que se encuentra controlado. Es decir, un determinado control liberal que busca dar una debida protección en cuanto a empresarios vulnerables. Hablamos de entidades como las péquelas empresas y sus predecesoras, e inclusive de sectores como el agrario. (Durand, 2004)

Incluso antes se estipularon artículos de la Constitución actual acerca de la economía social de mercado para poder entender su explicación clara. No obstante, existen muchos articulados que siguen haciendo énfasis en recalcar la importante labor que es implementar adecuadamente el pensamiento económico elegido. Aquí se precisa lo que dice el artículo 59° de la Carta Magna, ya que el Estado se encuentra en la obligación de propiciar lo que es la creación de riqueza, garantizando así que siempre se den oportunidades para enfatizar que la empresa y el trabajo privado sean libres y no cuenten con limitaciones a la hora de nacer como ficciones jurídicas, siendo que lo mismo se tendría que estipular para aplicarse en el comercio e industria. Así se manifiesta que la libertad no se manifieste en contra de la moralidad, ni a la salud, ni tampoco a la seguridad pública. Dicho eso se tiene bien en claro que ante cualquier hecho en donde se implique una clara desigualdad, el Estado estaría en la facultad de supervisar dicho hecho, siendo que incluso de ser el caso, tendría la facultad clara de sancionarlo; finalizando el artículo con el argumento de que Estado promoverá lo que es la pequeña empresa, estando está bajo todas sus modalidades al tener garantías de por medio. (Constitución Política del Perú, 1993). Bajo dicha estipulaciones del presente artículo, podemos enfatizar que la libertad claramente es bien debatida, puesto que la libertad no tiene como fundamento el ignorar las normativas estipuladas y que más bien la libertad es entregar obediencia pura a lo que dice la norma, ya que esta se encuentra positivizada bajo los criterios de las fuentes del derecho como lo es la Carta Magna actual, basándose en que existirá un límite en cuanto a la libertad de empresa el comercio y la industria. Esto nos da luces de saber que su ejercicio no es ilimitado, y que por el contrario, existen sanciones de por medio, esto en el caso de existir desigualdades, como también de crearse casos en los que se vulnere la moralidad, la salud, o la seguridad de la sociedad. Razón por la cual diversos juristas especializados en la

rama constitucional manifiestan de manera unánime que no deben existir peligros gracias a libertad otorgada a los privados por la economía social de mercado, ya que tiene límites establecidos, positivizados y concretos, que mantienen un límite a dicha libertad. Y es que el Estado debe promover que se eleven las tasas de emprendedores, y que estos exijan una oportunidad de negocio con su empresa, ya que de esa manera se daría un adecuado desarrollo del país, puesto que no se tendría que velar única y exclusivamente por las decisiones del Estado (Durand, 2007). Por consiguiente, puede que en el ámbito laboral se dé demasiada flexibilización, aplicando lo que es la economía social de mercado, siendo que todas aquellas limitaciones correspondientes se darían claramente cuando exista algún tipo de peligro que ponga en riesgo la normativa laboral vigente del sector privado, o se dé un riesgo de la sociedad en cuanto a sus derechos fundamentales y constitucionales; como también que se é algún tipo de hecho jurídico que sea encontrada en el territorio de la inmoralidad.

Para Fernández Segado (1995) mantiene el argumento de manifestar que España dio una libertad de empresa, siendo que dicha libertad se enfocaba en la no existencia de un derecho que faculte el poder atacar propiamente a cualquier empresa, sino la de tener el derecho de ejercer la libertad empresarial que se encuentra positivizada en el ordenamiento jurídico vigente regulado en un determinado territorio. Razón por la cual y ampliándolo a la flexibilización laboral, esto se daría a conocer por la normativa laboral vigente que amparada en la economía social e mercado daría a conocer una seguridad digna de aplicarse, algo que particularmente no se ve en la realidad peruana al existir demasiada informalidad, como también, el abuso de autoridad, aspectos que no pasarían desapercibidos si existiese una adecuada aplicación por parte de las entidades privadas que claramente tendrían que tener la supervisión del Estado al irse en contra de la moralidad, siendo este último un concepto muy amplio, reduciendo al hecho de manifestar que trayendo el sentido común la población debe distinguir entre lo bueno y lo malo, aspectos que se deben de dar a conocer si se quiere lograr un clima laboral efectivo; siendo que de no darse este, se estarían violando derechos que claramente se encuentran amparados y que radicarían en la desnaturalización de contratos, trayendo como consecuencia que exista un peligro latente a los derechos constitucionales de las personas, siendo que en principio se tendría que comenzar por analizar lo que es la dignidad y la libertad laboral contemplados en nuestra Constitución de 1993.

2.2. PRINCIPIOS.

Para definir y explicar esta Teoría es preciso citar a Alfred Müllen– Armack en su obra Sistema Económico y Política Económica (1976): Un sistema que combina la competencia sobre la base de la iniciativa libre de los individuos con la seguridad social y el progreso social. Al tratarse de un sistema, su alcance es mayor ya que son una serie de elementos los que la componen para su implementación. Este combina varios ámbitos como: la iniciativa libre de los individuos, para que sean ellos como actores fundamentales de la sociedad, los llamados a tomar las decisiones que más convengan; la seguridad social, ya que las diferencias relativas que están presentes en las sociedades deben ser protegidas; y, el progreso social, principalmente en crecimiento económico y reducción de desigualdades. Esta definición de Müllen–Armack si bien permite observar los elementos y el enfoque de la Economía Social de Mercado, al momento de analizar los contenidos que la sustentan, es necesario dividir el análisis en dos partes. Por un lado, un conjunto de principios generales, los cuales justifican su existencia y sus objetivos; y por otro, una serie de principios operacionales, que se vinculan con los compromisos para su desenvolvimiento. (Rivadeneira 2009)

Estos principios generales deben ser llevados a la práctica mediante una serie de elementos que entregan un grado de institucionalidad y permiten su desarrollo. Es la arena de la política² donde estas discusiones toman forma y definen los matices de su alcance. (Rivadeneira 2009)

2.2.1 PRINCIPIOS SOCIALES Y POLÍTICOS

Cuando se habla de los principios sociales y políticos de la economía social de mercado, manifestamos su comienzo gracias a los factores cristianos que le dio su origen, siendo estos los tres siguientes:

2.2.1.1 RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA

El mencionado principio socio – político mantiene una postura clara, ya que manifiesta una protección por los derechos protegidos por la

Constitución, encuadrando que uno de los pilares fuertes se encuentran en la dignidad de la persona humana que va más allá del ámbito económico, inculcando que el espíritu de este principio mantiene un desarrollo neto de lo que es la iniciativa propia de la persona, esto en cuanto a su empresa formada. Haciendo énfasis en que se tendrían libertades necesarias para poder ocupar aquellos recursos que eliminarían necesidades. Dicho esto, se puede establecer que el principio de responsabilidad personal elimina que el Estado tenga participación en el sector privado, para que la persona puede desempeñarse y crecer de manera autónoma. (Resico, 2011). Siendo que así se podrá dar a conocer cuál es el principal rendimiento que tienen las personas que ocupan el territorio. Por lo tanto, bajo dicha premisa siempre habrá personas que se encuentren con ventajas mayores a otras que claramente carecen de estas. Por lo tanto, se tendría que intervenir para eliminar dichas desigualdades que afectan más que nada a la libertad enriquecedora del sector privado. (Rivadeneira, 2009)

2.2.1.2. SOLIDARIDAD

En pocas palabras y para Rivadeneira (2009) dicho principio se ajusta en el entendido de hacer que diversos individuos den ciertos aportes para poder concretar un adecuado desarrollo social, siendo que se debe tener cuidado en hacer que alguno de los individuos entre en su zona de confort o entre en una comodidad absoluta, ya que eso evitaría su responsabilidad. Siendo que para Resico (2011) simplemente se da por la solidaridad ética que se darían con grupos sociales como la familia. Entablando así las bases para una ayuda entre todos.

2.2.1.3. LA SUBSIDIARIEDAD

De la subsidiariedad se hizo especial énfasis a lo largo del presente trabajo, puesto que muchos autores manifiestan su importancia en el entendido de preferir a las sociedades civiles en primer lugar antes que al Estado, siendo que se terminó solo podría entrar de manera indirecta en caso no pueda ser vista o tratada por el sector privado o cuando claramente esta última se encuentre indisputada. Estos se encontrarían en hechos como el de ejercer

policías monetarias o en caso de época de crisis cuando una entidad del ámbito privado necesite de la entidad pública como en el caso de los bancos, siendo que de existir una crisis por parte de un banco particular, entraría el banco estatal en su asesoramiento. Dicha búsqueda de asesoramiento también se centra en poder involucrarse en que las entidades superiores puedan ayudar a las entidades inferiores para que no existan desigualdades de por medio, recalando que se estarían dando diversos tipos de acciones consecuentes que solo afectarían a los privados, sin que por ello se tenga que tener una responsabilidad por parte del Estado. Todo ello bajo el agradecimiento de la autonomía otorgada a la persona.

Es esa razón por la cual se hizo énfasis en que el estado bajo ese principio, debe hacer que exista motivación por parte de las entidades privadas para que así puedan explotar todas sus funciones. (Resico, 2011).

2.2.1.4. CONCENSO

En este caso, Resico (2011) nos hace mención de lo que quiera dar a conocer este principio, siendo que para este debe existir un acuerdo cooperativo con la política de la economía. Esto es muy importante puso que de existir dicho consenso se evitarían problemas como es el caso de los desbalances salariales o en donde se da una gran desigualdad.

No obstante, es claro que no existiría un consenso al 100% establecido. Sin embargo, la economía social de mercado manifiesta con este principio que desea evitar la problemática continua que pueda surgir de dicha desigualdad. En un conflicto de intereses siempre se preferirá las razones del contrincante, sino sus intereses propiamente, es aquí donde se solicitarían concesos, puesto que en muchos casos siempre habrá unos problemas en el entendido de que no se podrán establecer intereses propios bajo todas las dimensiones. Un ejemplo de ello es la participación de sindicatos en las empresas, haciendo que sus propuestas lleguen a un determinado consenso, eso debido a que un empresario no puede vivir sin sus trabajadores y los trabajadores no podrían ejercer sus labores en caso la empresa cierre. (Resico, 2011).

2.2.2. PRINCIPIOS DE OPERACIÓN

En primer lugar, se deben destacar principios denominados principios operacionales de la Economía Social de Mercado (Rivadeneira, 2009) cuyos conceptos los definiremos a continuación:

2.2.2.1. PRINCIPIO DE PROPIEDAD PRIVADA

Aquí se reconocen los intereses de la sociedad son variados. Esta debe ser asegurada por los instrumentos constitucionales y legales necesarios, ya que es motor del resto de los principios.

2.2.2.2. LIBERTAD DE COMPETENCIA:

Que existe en función de dos factores: la asignación de recursos y la regulación existente. Resultaría paradójico pensar que la libertad debe contar con regulación, pero en este caso la última resulta necesaria para el correcto desarrollo de la primera.

2.2.2.3 RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL:

Esta se encuentra requerida al momento de fijar roles y compromisos que desempeñan los distintos actores. La atención y protección de los que gocen de condiciones relativas desfavorables es incorporada en este principio, lo que se mantiene en debate es su magnitud.

2.2.2.4. PRECIOS DEFINIDOS POR EL MERCADO:

Aquí la libre interacción de la oferta y la demanda, aquella “mano invisible” definida por Adam Smith, es la herramienta por la cual se fijan los precios en la economía. Este mecanismo no es perfecto por lo que la regulación tiene un papel importante en el momento de su establecimiento, mediante controles a prácticas desleales como monopolios y oligopolios, reconociendo la existencia de monopolios naturales en determinados casos, y limitaciones a precios de productos básicos de supervivencia.

2.2.2.5 INFORMACIÓN IMPERFECTA:

Esta se caracteriza al momento en que el consumidor o el productor desean interactuar en la economía, lo que hace imprescindibles amplios esfuerzos para que la misma llegue a los distintos actores.

2.2.2.6. PRECIO DEL TRABAJO:

Se encuentra en relación principalmente con la política salarial. Se reconoce la importancia que tiene el consenso que entre Estado, empleadores y trabajadores (agrupados en sindicatos).

Hasta el momento se ha expuesto de una manera general los elementos que definen a la Economía Social de Mercado, el cuadro que se incluye a continuación hace una síntesis para su mejor comprensión. (Rivadeneira, 2009) Las definiciones antes recogidas y los elementos que se han introducido como componentes de la Economía Social de Mercado, constituyen un primer acercamiento para una observación general del tema.

2.3: ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO: ESTRUCTURA Y COMPONENTES

2.3.1. LOS VALORES SOCIALES

Dos son los valores sociales principales de la Economía Social de Mercado: la libertad y la justicia. Ambos son parte de una relación que debe guardar los equilibrios necesarios para la eficiencia del sistema. No se puede decir que el uno prevalece sobre el otro sino que son complementarios. Otros dos valores de esta Teoría son: la seguridad y dignidad del hombre. Lo que procura este conjunto de valores esenciales es el camino hacia la paz social. Este concepto es trascendental en la Economía Social de Mercado, por ser el pilar del contenido social de esta Teoría. Se presenta como una instancia en la cual las diferencias ideológicas se ven superadas por los grandes acuerdos y el camino hacia una posición común donde el resultado “ganar – ganar” sea el producto final. Desde sus inicios esta Teoría se ha enfocado en que la libertad, la justicia y el crecimiento económico son posibles, con el aporte esencial de

la paz social (producto de los acuerdos), y así llegar a un estado de bien común de la sociedad. (Rivadeneira, 2009)

2.3.2. BASES DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO

Como toda explicación de la economía, las necesidades de los seres humanos (individuos) son el centro de análisis y principal punto de partida. Lo primero que se debe ubicar es la existencia y calidad de los recursos disponibles para satisfacer dichas necesidades. Estos recursos son de distintos tipos: materiales, como bienes y productos y, los llamados factores de producción: tierra, trabajo, capital y tecnología.

(Rivadeneira, 2009)

- Trabajo: lo constituyen los hombres en disponibilidad para trabajar así como sus habilidades al momento de desempeñar sus tareas.
- Capital: son las plantas de producción y la maquinaria con que se cuenta, el indicador básico es el nivel de tecnología que determina su capacidad real de operación y aporte al proceso productivo.
- Tierra: que son todos los recursos de la naturaleza para la producción y cultivo, a esto se suman las condiciones climatológicas, el suelo, aire, etc.
- Tecnología: es la forma en que se realiza el proceso productivo, además de los avances en las maquinarias y equipos. Este factor se relaciona con las técnicas que se emplean para producir.

Ya que las necesidades que tienen los individuos no siempre pueden ser satisfechos, tanto en la calidad como en la cantidad requerida, un segundo punto de partida constituye el concepto de escasez relativa de un recurso. Al producirse un efecto natural de competencia por estos recursos, aparece otro concepto de la economía que en la práctica se revela, como son los costos de oportunidad, ya que cuando un individuo - o un conjunto de individuos – desean satisfacer una necesidad, dadas las condiciones de escasez antes mencionadas, obligatoriamente tendrá que sacrificar la

satisfacción de otra necesidad para alcanzar la primera. De esta manera se llega a uno de los objetos centrales de la Economía, la capacidad de asignar los recursos escasos para satisfacer necesidades ilimitadas. Todo lo cual conduce a que la eficiencia en la asignación de estos recursos, determina el grado de necesidades satisfechas por los individuos. (Rivadeneira, 2009)

2.3.3 JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

En cuanto al régimen económico, el Tribunal Constitucional manifiesta un claro contenido de jurisprudencia: Siendo que en su página web tenemos lo siguiente:

Economía Social de Mercado

Bajo los argumentos de la siguiente jurisprudencia, se dan los estipulados de entender lo siguiente:

- EXP. N.º1963-2006-PA/TC:

En una economía social de mercado, tanto los particulares como el Estado asumen deberes específicos; en el primer caso, el deber de ejercitar las referidas libertades económicas con responsabilidad social, mientras que, en el segundo, el deber de ejercer un rol vigilante, garantista y corrector, ante las deficiencias y fallos del mercado, y la actuación de los particulares. La Constitución reserva al Estado, respecto del mercado, una función supervisora y correctiva o reguladora, en el entendido que, si bien el ejercicio de la libertad de los individuos en el mercado debe tener garantía plena, como también que debe existir un Estado que, aunque subsidiario en la sustancia, mantenga su función garantizadora y heterocompositiva (EXP. N.º 1963-2006- TC)

- EXP. N.O 034-2004-PIITC

Aquí se recalcan los puntos primordiales que se manifiestan en la economía social de mercado, determina que el Estado no sea indiferente a las actividades económicas, sin embargo, su actuación no puede interferir de manera arbitraria e injustificada en el ámbito reservado a los agentes económicos.

Principio de Subsidiariedad

- EXP. N.O 7339-2006-PAfTC

El principio de subsidiariedad económica del Estado, implica, de un lado, un límite a la actividad estatal, pues no puede participar libremente en la actividad económica, sino que sólo lo puede hacer sujeto a la subsidiariedad, que debe ser entendida como una función supervisora y correctiva o reguladora del mercado; y, de otro, reconoce que hay ámbitos que no pueden regularse única y exclusivamente a partir del mercado, lo cual justifica su función de regulación y protección (EXP. N.O 7339-2006-TC,)

- EXP. N.O 7320-2005-PA/TC

El artículo 60 de la Constitución, consagra el principio de subsidiariedad en la economía, la cual, en su dimensión horizontal determina una función supletoria para el Estado; esto es: el Estado no debe intervenir mientras la sociedad puede hacerlo, reservándose únicamente la función supervisora y correctora de las distorsiones del mercado, en aras del bien común (EXP. N.O 7320-2005-PA/TC)

ROL DEL ESTADO EN LA ECONOMIA

- EXP. N.O 034-2004-PIITC

Se toma como base la STC N.º0008-2003-AI/TC (Constitución Económica), donde se estipularon las pautas de interpretación de los principios que se dieron a conocer en el régimen económico de la Constitución de 1993, a fin de señalar que el rol del Estado en

materia económica, debe manifestarse necesariamente desde la perspectiva del Estado Social y Democrático de Derecho. Bajo ese marco, los principios del régimen económico, constituyen normas programáticas para el legislador, quien debe buscar el equilibrio entre la subsidiariedad y la solidaridad social. (EXP. N.O 034-2004-PIITC)

CRITICAS A LA CONSTITUCION ECONOMICA

La Constitución Política de 1993 mantiene sus articulados económicos claramente desde el capítulo “REGIMEN ECONÓMICO” que se encuentra desde el artículo 58 al 89 siguen diversos capítulos (Constitución Política del Perú, 1993). Es así que páginas web como el Tribunal Constitucional encuentran entre sus respectivas áreas el régimen económico propiamente, en donde se puede ver aquellas sentencias y decisiones que tomaron los jueces de este último intérprete de la Constitución.

Entre las secciones tenemos:

- Constitución y Democracia
- Contenido Fundamental
- Garantías de Defensa
- Naturaleza
- Principios de Jerarquía Normativa
- Principios de Interpretación
- Reforma Constitucional
- Significado
- Supremacía Normativa
- Economía Social de Mercado
- Función Orientadora del Estado
- Garantía de Ahorro
- Principio de Subsidiariedad
- Régimen Agrario
- Rol del Estado en la Economía
- Servicio Público

Se ve como es la interpretación del Tribunal Constitucional en base a los fundamentos interpretativos que se encuentran en dichas secciones.

Por otra parte y haciendo un análisis y posterior crítica doctrinaria, Chaname (s.f) manifiesta lo siguiente:

En los últimos 20 años el Perú fue actualizando e integrando los principios que rigen el régimen económico de su Constitución⁴²: económica social de mercado, libertad de contratar⁴³, libre competencia⁴⁴, pluralismo económico⁴⁵, igualdad de tratamiento al capital, derechos del consumidor⁴⁶ y arbitraje para los conflictos⁴⁷, entre otros. La Constitución de 1993 cuenta con las siguientes características en materia económica: 1. Si bien se sustenta en la iniciativa privada que es libre, esta se ejerce al interior de una economía social de mercado (Art. 58), se aprecia la desaparición de todo principio valorativo del régimen económico. En efecto, mientras el artículo 110° de la Carta de 1979, norma de apertura del Título relativo al régimen económico, proclamaba que dicho régimen se fundamentaba en principios de justicia social orientados a la dignificación del trabajo como fuente principal de riqueza y como medio de realización de la persona humana⁴⁸, tal precepto ha sido obviado del actual texto. El Tribunal Constitucional ha desarrollado el concepto dándole las siguientes características: El derecho a la libre iniciativa privada, prescrito en el artículo 58° de la Constitución y que se encuentra directamente conectado con lo establecido en el inciso 17) del artículo 2° del mismo texto, el cual consagra el derecho fundamental de toda persona a participar, ya sea en forma individual o asociada, en la vida económica de la Nación. De ello se colige que toda persona natural o jurídica tiene derecho a emprender y desarrollar, con autonomía plena, la actividad económica de su preferencia, afectando o destinando bienes de cualquier tipo a la producción y al intercambio económico con la finalidad de obtener un beneficio o ganancia material. La iniciativa privada puede desplegarse libremente en tanto no colisione los intereses generales de la comunidad, los cuales se encuentran resguardados por una pluralidad de normas adscritas al ordenamiento jurídico; vale decir, por la Constitución, los tratados internacionales y las leyes sobre la materia. A su vez, la economía social de mercado se caracteriza, fundamentalmente, por los

tres elementos siguientes: a) Bienestar social; lo que debe traducirse en empleos productivos, trabajo digno y reparto justo del ingreso. b) Mercado libre lo que supone, por un lado, el respeto a la propiedad, a la iniciativa privada y a una libre competencia regida, prima facie, por la oferta y la demanda en el mercado; y, por otro, el combate a los oligopolios y monopolios. c) Un Estado subsidiario y solidario, de manera tal que las acciones estatales directas aparezcan como auxiliares, complementarias y temporales.

2. La libertad de empresa es la discrecionalidad de la persona jurídica, nacional o extranjera, para –conforme a ley- poder desplegar su iniciativa, inventiva, potencialidad, inversión y/o productividad. En el mercado conviven empresas nacionales, como transnacionales; grandes, medianas y pequeñas empresas; más aún, en nuestro medio, una de las modalidades más difundida es el micro empresa o empresa familiar, que según el Art. 59 debía promoverse para propender una igualdad o superación empresarial. La noción del TC sobre éste tema es; El derecho a la libertad de empresa, consagrada por el artículo 59° de la Constitución, se define como la facultad de poder elegir la organización y efectuar el desarrollo de una unidad de producción de bienes o prestación de servicios, para satisfacer la demanda de los consumidores usuarios. Tiene como marco una actuación económica autodeterminativa, lo cual implica que el modelo económico social de mercado será el fundamento de su actuación y, simultáneamente, le impondrá límites a su accionar. Consecuentemente, dicha libertad debe ser ejercida con sujeción a la ley –siendo sus limitaciones básicas aquellas que derivan de la seguridad, la higiene, la moralidad o la preservación del medio ambiente–, y su ejercicio deberá respetar los diversos derechos de carácter socio-económico que la Constitución reconoce. (Exp. 0001-2005-PI/TC, 06/06/05 P, FJ. 45).

3. Privatización y la subsidiaridad como proceso de transición de la vida económica por cuanto la vigente Constitución es prudente sobre muchas de las funciones interventoras que antes correspondían al Estado⁵⁰. El contraste aparece con mayor nitidez si se comparan dos artículos: mientras que el 113° de la Constitución de 1979 señalaba que el Estado ejerce su actividad empresarial con el fin de promover la economía del país, prestar servicios públicos y alcanzar los objetivos de desarrollo», el segundo párrafo del artículo 60° de la Constitución de 1993 prescribe que «Sólo autorizado por ley expresa, el

Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional» Además de esta nueva visión del Estado, ha desaparecido de esta Carta la posibilidad de reservar por ley, por causa de interés social o seguridad nacional, al Estado actividades productivas o de servicios. Así el Tribunal Constitucional ha desarrollado el contenido básico de subsidiaridad: Principio de subsidiariedad del Estado se constituye en un elemento de vital importancia para el Estado democrático de derecho, ubicándose entre la esfera de la descentralización institucional y la autonomía de lo social, en cuanto principio que inspira un proceso de socialización de los poderes públicos. Consecuentemente, el principio de subsidiariedad surge en el constitucionalismo moderno como una técnica decididamente útil para lograr la pacificación social o la resolución de los conflictos mediante el respeto absoluto de los derechos y libertades individuales, y tiene como fin la reestructuración del equilibrio entre lo público y lo privado según una adecuada flexibilización que acentúa la concepción democrática del ordenamiento estatal. (Exp. N°0008-2003-AI, 11/11/03, P, FJ. 19) Según el TC la subsidiariedad es un mecanismo de consenso e integración: Principio de subsidiariedad, más que un mecanismo de defensa contra el Estado, resulta ser un instrumento para la conciliación de conflictos; no se funda en una concepción «o positiva» de la relación entre Estado y sociedad, sino en una visión «integradora» y «consensual» del cuerpo social, cuyas partes, mediante vínculos de tipo subsidiario, se recomponen armónicamente en un proceso que gradualmente desciende desde el individuo hasta el Estado a través de las formaciones sociales intermedias. (Exp. N°0008-2003-AI, 11/11/03, P, FJ. 22) Según el TC la subsidiariedad redefine y racionaliza el rol del Estado en la dinámica de lo público y privado: Aunque se postule el respeto de las libertades de los individuos y de los grupos, el principio de subsidiariedad no pone en discusión el papel y la importancia del Estado; por el contrario, se orienta a valorarlo, procediendo a una redefinición y a una racionalización de los roles en la dinámica de las relaciones entre el Estado y los ciudadanos, entre lo público y lo privado. (Exp. N° 0008-2003-AI, 11/11/03, p, FJ. 21).

El Estado emerge como garante final ante la ausencia del particular, cuando el ente privado no está en condiciones de realizarlo: Desde la perspectiva de una organización social inspirada en el principio de subsidiariedad, el Estado emerge como garante final del interés general, desde el momento en que su tarea consiste en la intervención directa para satisfacer una necesidad real de la sociedad, cuando la colectividad y los grupos sociales, a los cuales corresponde en primer lugar la labor de intervenir, no están en condiciones de hacerlo. (Exp. N°0008-2003- 1, 11/11/03, P, FJ. 21) 4. El Estado se convierte ahora en un vigilante de la libre competencia, que ha de facilitar, combatiendo toda práctica que la limite, así como el abuso de posiciones dominantes o monopólicas.

Más aún, la Constitución prohíbe expresamente que por ley se autorice o establezcan monopolios (Art. 61°). La jurisprudencia del TC ha sistematizado la libre competencia: La libre competencia se define como la potestad de coexistencia de una pluralidad de ofertas en el campo de la producción, servicios o comercialización de productos de la misma especie por parte de un número indeterminado de agentes económicos. Esta facultad económica plantea el libre juego de la oferta y la demanda, y presupone la presencia de los tres requisitos siguientes:

a) La autodeterminación de iniciativas o de acceso empresarial a la actividad económica. Dicho supuesto no se encuentra afectado por los alcances de la Ley N.° 27633. b) La autodeterminación para elegir las circunstancias, modos y formas de ejecutar la actividad económica (calidad, modelo, volumen de producción, etc.). Dicho supuesto tampoco se ve quebrantado por los alcances de la Ley N.° 27633. c) La igualdad de los competidores ante la ley (la no discriminación). (Exp. N° 0018-2003-AI, 26/04/04, P, FJ.2). 5. La libertad de contratación se garantiza - concordante con el Art. 2 Inc. 4 disponiéndose que los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Es más, los contratos - ley, mediante los cuales el Estado puede establecer garantías u otras seguridades, no pueden ser modificadas legislativamente. El Tribunal Constitucional ha sido enfático en las garantías a la libre contratación: El derecho a la libre contratación previsto por el artículo 2.14° de la Constitución, se concibe como el

acuerdo o convención de voluntades entre dos o más personas naturales y/o jurídicas para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica de carácter patrimonial. Dicho vínculo –fruto de la concertación de voluntades– debe versar sobre bienes o intereses que poseen apreciación económica, tener fines lícitos y no contravenir las leyes de orden público. Tal derecho garantiza, prima facie: Autodeterminación para decidir la celebración de un contrato, así como la potestad de elegir al co-celebrante. • Autodeterminación para decidir, de común acuerdo, la materia objeto de regulación contractual. A lo expuesto debe agregarse que la libertad contractual constituye un derecho relacional, pues, con su ejercicio, se ejecutan también otros derechos tales como la libertad al comercio, la libertad al trabajo, etc. (Exp. N° 0001-2005-PI/TC, 06/06/2005, P, FJ. 47) Consagrado en el inciso 14) del artículo 2° de la Constitución, el derecho a la libre contratación se concibe como el acuerdo o convención de voluntades entre dos o más personas naturales y/o jurídicas para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica de carácter patrimonial. Dicho vínculo –fruto de la concertación de voluntades– debe versar sobre bienes o intereses que posean apreciación económica, tengan fines ilícitos y no contravengan las leyes de orden público. (Exp. N° 7320-2005-AA, 23/02/06, P, FJ. 47) El Art. 62 de la Carta Magna de manera inédita incorpora la jurisdicción arbitral para ventilar las controversias derivadas de los contratos: La función jurisdiccional supone un ejercicio de la potestad de administrar justicia, y en tal medida, resulta de aplicación en sede arbitral el artículo VI in fine del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional por el cual los jueces (y por extensión, también los árbitros) quedan vinculados a los preceptos y principios constitucionales conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones del Tribunal Constitucional; sin perjuicio del precedente vinculante con efectos normativos del artículo VII del título preliminar del Código Procesal Constitucional. (...) La naturaleza de jurisdicción independiente del arbitraje, no significa que establezca el ejercicio de sus atribuciones con inobservancia de los principios constitucionales que informan la actividad de todo órgano que administra justicia, tales como el de independencia e imparcialidad de la función jurisdiccional, así como los principios y derechos de la función jurisdiccional. En particular, en tanta jurisdicción, no se encuentra

exceptuada de observar directamente todas aquellas garantías que componen el derecho al debido proceso. [L] a jurisdicción arbitral, (...) no se agota con las cláusulas contractuales ni con lo establecido por la Ley General de Arbitraje, sino que se convierte en sede jurisdiccional constitucionalmente consagrada, con plenos derechos de autonomía y obligada a respetar los derechos fundamentales. El reconocimiento de la jurisdicción arbitral comporta la aplicación a los tribunales arbitrales de las normas constitucionales y, en particular, de las prescripciones del artículo 139° de la de Constitución, relacionadas a los principios y derechos de la función jurisdiccional. (Exp. N° 6167-2005, 08/07/05, P, FJs. 8, 9, 11 y 12) 6. Frente al tratamiento constitucional diferenciado de la inversión nacional y extranjera contemplado en la Carta Magna anterior, cuyo artículo 137° facultaba al Estado para autorizar, registrar y supervisar la inversión extranjera directa y la transferencia de tecnología foránea, siempre que estimularan el empleo, la capitalización del país y la participación del capital nacional, contribuyendo al desarrollo en concordancia con los planes económicos, la Constitución vigente establece taxativamente que la inversión nacional y extranjera se sujetan a las mismas condiciones, añadiendo que la producción de bienes y servicios y el comercio exterior son libres. Sólo si otro país o países adoptaran medidas proteccionistas o discriminatorias perjudiciales para el interés nacional, el Estado podrá adoptar medidas análogas de manera excepcional. 7. Se garantiza constitucionalmente la libre tenencia y disposición de moneda extranjera (artículo 64°). 8. La propiedad privada resulta reforzada respecto de las determinaciones constitucionales anteriores. Basta con señalar que el artículo 70°, norma de apertura del Capítulo relativo a la propiedad, se abre con la proclamación de que el derecho de propiedad es inviolable. Su ejercicio debe armonizarse con el bien común, no con el interés social, como el artículo 124° de la carta anterior disponía, matiz que busca superar la ambigüedad de las palabras, que a veces se prestaron a propósitos políticos. Por lo demás, la nueva Constitución no solo ha obviado la posibilidad de que en ciertos supuestos (guerra, calamidad, desastre etc.) el pago de indemnización que corresponda con ocasión de una expropiación de la propiedad pueda hacerse en bonos de aceptación obligatoria y no solo en efectivo (como disponía el último párrafo del artículo 125° de la anterior Constitución),

previniendo de modo inexcusable que toda expropiación requiere el previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio, sino que, de otro lado, ha dispuesto de modo específico que hay acción ante el Poder Judicial para contradecir el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio. Con el fin de evitar excesos de polémica recordación, como la Ley de Reforma Agraria de 1969. 9. El texto constitucional omite cualquier referencia a los mecanismos de planificación tanto para el sector público como para el privado, si bien el artículo 58º, con el que se abre el Título dedicado al régimen económico, establece que el Estado orienta el desarrollo del país, previsión que podría posibilitar un sistema de planificación meramente indicativa y concordante con el régimen de economía de mercado; el TC ha desarrollado el criterio orientador del Estado: Dentro del respeto a la libre iniciativa privada, la función orientadora del Estado tiene como propósito el desarrollo del país, procurando que se materialice el componente social del modelo económico previsto en la Constitución. la función orientadora presenta, sustancialmente, las siguientes características: a) el Estado puede formular indicaciones, siempre que éstas guarden directa relación con la promoción del desarrollo del país; b) los agentes económicos tienen la plena y absoluta libertad para escoger las vías y los medios a través de los cuales se pueden alcanzar los fines planteados por el Estado; y, c) el Estado debe estimular y promover la actuación de los agentes económicos. El reconocimiento de estas funciones estatales, que aparecen como un poder-deber, se justifica porque el Estado no es sólo una organización que interviene como garantía del ordenamiento jurídico, sino porque determina o participa en el establecimiento de las «reglas de juego», configurando de esta manera la vocación finalista por el bien común. Por ende, el Estado actúa como regulador y catalizador de los procesos económicos. (Exp. N° 0008-2003-AI, 11/11/03, P. FJ. 38-40). 10. Al igual que la anterior Carta Política —pero con algunas variantes—, se norman otros aspectos vinculados al tema económico dentro del Título Tercero, tales como el ambiente y los recursos naturales, la propiedad, el régimen tributario y presupuestal, la moneda y la Banca, el régimen agrario y las comunidades campesinas y nativas. Materias diversas que como el

ambiente, el régimen agrario o las comunidades nativas deberían, desde nuestro punto de vista estar apartadas de éste título. (p. 16)

2.4. CONSTITUCIONALIDAD DE LOS NUEVOS TIPOS DE CONTRATACIÓN LABORAL

Siguiendo con lo que dice el articulado de la Constitución se pasa a citar de manera específica todos los articulados que la Constitución prescribe para defender el trabajo como derecho.

El artículo 22 nos dice: “protección y fomento del empleo en el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.” (p.10)

El artículo 23 prescribe:

El Estado y el Trabajo El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan. El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento. (p. 10)

El artículo 25 prescribe:

Jornada ordinaria de trabajo. La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio. (p. 25)

El artículo 59 manifiesta:

Rol Económico del Estado. El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades. (p. 19)

Como se puede apreciar, el Estado brinda una serie de herramientas para poder denunciar hechos que se vayan en contra de los derechos constitucionales estipulados, como también de los fundamentales conexos.

Llevándose a cabo las nuevas formas de contratación laboral, se tiene que los Arce (2006) argumenta lo siguiente:

- Contratos de plazo indefinido: Constituyen la regla general para la contratación en el Perú y no tienen una duración expresamente definida.
- Contratos de duración determinada: Para esta modalidad de contratación, la legislación requiere prueba de una causa objetiva que permita esta condición
- Contratos de carácter temporal (p.ej. la puesta en marcha de un nuevo negocio)
- Contratos de naturaleza accidental (p.ej. el reemplazo de un empleado)
- Contratos para una obra o servicio específico (p.ej. servicios de temporada)

Dicho ello vemos que los contratos manifiestan una flexibilización en cuanto a la normativa vigente junto al constitución. No obstante, aquí la realidad vista superaría el hecho de que a pesar de haber sido citada la teoría por diversos autores, la realidad manifiesta que no se respeta la Economía Social de Mercado que es lo que nos manifiesta nuestra Carta Magna. Haciendo énfasis en que no se cumple puesto que muchos empleadores aplican remuneraciones muy mínimas junto a trabajos excesivos que solo hacen que la empresa no avance.

CONCLUSIONES DEL SEGUNDO CAPITULO.

En primer lugar, se dejó estipulado gracias a las argumentaciones dadas en el presente capítulo lo que respecta la idea primordial que tiene la economía social de mercado y su debida aplicación y protección en cuanto a las decisiones que toman las personas naturales o jurídicas del sector privado. Enfatizando que el Estado en si solo podría entrar en aspectos económicos ya establecidos, aspectos ya acordados por todos los empresarios que claramente se encuentran en el sector privado; destacando que si se quiere dar a conocer una reforma laboral que vaya acorde a la economía social de mercado, los empresarios de dicho rubro tendría que implementar un acuerdo para así respetar lo que dice la Constitución de 1993 vigente en cuanto a su régimen político y a su vez se encuentre en paz con las disposiciones del sector privado en cuanto a la laboralidad. No obstante, la legislación nacional viene siendo una piedra en el zapato para poder hacer que el sistema laboral pueda surgir y mantenerse en constante eficacia, haciendo que se desproteja al trabajador y claramente trayendo como consecuencia que se vulneren muchos derechos, siendo estos no solo laborales, sino también que afectan directamente la dignidad del hombre, derecho constitucional protegido desde el inicio del articulado positivizado en nuestra Carta Magna vigente, haciendo que los índices de pobreza no descendan y más bien obtengan un crecimiento perjudicial . Por último, manifestar que se debe de proteger los ideales que positiviza nuestra Constitución en la Economía Social de Mercado, puesto que de no darse, el mercado naturalmente entrará en una lucha económica por sobresalir. Los ideales establecidos en el párrafo anterior siguen manifestando un claro interés en cuanto a la defensa que se debe tener por parte de la empresa privada en cuanto a sus funciones en la sociedad, siendo que Marcial Rubio (1993) entabla dicho argumento en el entendido de recalcar que existe una clara aceptación de la libertad de comercio y de contratación, ya que se defiende primordialmente lo que es la iniciativa privada para poder hacer que la sociedad creciera.

CAPÍTULO 3: NUEVAS FORMAS DE CONTRATACIÓN A **PROPÓSITO DE LA FLEXIBILIDAD LABORAL.**

Según la Nueva Ley Procesal del Trabajo junto a las demás normativas se marcan en el la economía social de mercado que tiene pensamientos que congenian con los ideales neoliberales. No obstante, las estrategias neo- liberales implican dejar

plena libertad para llegar a constituir un orden económico viable. Para Julio Cesar Neffa (como se citó en De la Rosa. s,f), estas estrategias implican esencialmente: 1) que el trabajador debe ser considerado como mercancía y como tal debe estar sumiso a las reglas de la competencia (salario ajustado a la productividad marginal, variar en función del mercado) y 2) que las inversiones se incrementarán en tanto existan perspectivas de obtener o de incrementar las tasas de ganancia, tanto en el ámbito productivo como monetario y financiero. Ahora bien, el modelo productivo neo-liberal lo que busca entre otros aspectos, es reducir costos laborales y flexibilizar el uso de la fuerza de trabajo, tanto el hacer más fácil y barato el despido (lo que la doctrina denomina flexibilidad externa), como aumentar la movilidad de la mano de obra, adaptar las condiciones de trabajo en función de las necesidades de la empresa (que vendría a ser la flexibilidad interna). Lo cierto es que los sistemas de relaciones de trabajo y sus marcos jurídicos influyen con su configuración y funcionamiento en el proceso económico, tanto como éste, influye en el sistema laboral, y la necesaria armonización entre ambos es lo que marca el debate sobre la flexibilidad o la rigidez en el concreto mercado de trabajo. En relación a la flexibilidad que constituye la manifestación del neoliberalismo en materia laboral, Valdez Dal-Re Neffa (como se citó en De la Rosa. s,f) señala que se trata de una expresión susceptible de apropiarse de una diversidad de sentidos, no siempre homogéneos ni compatibles entre sí y que implicaría suprimir rigideces o eliminar trabas y posibles barreras; mientras que para Martín Valverde en un sentido riguroso, esta expresión supondría la desregularización y liberalización del mercado de trabajo. Dice Urréa Geraldo Neffa (como se citó en De la Rosa. s,f) que en la lectura de empresarios y tecnócratas, la flexibilidad laboral se asume como la mayor disposición posible del trabajador, en tiempo, lugar e intensidad del esfuerzo desplegado para llevar a cabo las tareas propias del contrato de trabajo según requerimientos de calidad . No hay uniformidad en la doctrina a la hora de definir a la flexibilidad, pero lo cierto es que su aplicación está dirigida a conseguir un mercado de trabajo más flexible. De manera coincidente Miguel Rodríguez Piñero y Javillier Neffa (como se citó en De la Rosa. s,f), sostienen que el debate alrededor de la flexibilidad laboral es intenso y presenta tanto en Europa como en América del Norte y América latina, tanto sea industrializado como en vías de desarrollo, y ello porque se contraponen las aspiraciones del empleador a la máxima libertad de actuación y los del trabajador a la mayor estabilidad y afianzamiento de sus derechos . Sobre las formas que adopta la flexibilidad, Pérez

Alencort cita la opinión de Valverde (como se citó en De la Rosa. s,f), para quien las formas ideales de flexibilidad pueden reducirse a tres: a) La flexibilización defensora de una desregulación radical del mercado de trabajo, mediante la supresión de la legislación protectora de condiciones mínimas; b) La flexibilidad que supone la compensación de la pérdida de mínimos legales con el refuerzo de los instrumentos de representación colectiva de los trabajadores; y c) La flexibilización que supone adaptación o ajuste a la crisis, caracterizada por la introducción de reformas que aligeran el peso de la legislación laboral pero sin que ello signifique alterar ni sus fundamentos dogmáticos ni estructuras . Por su parte Rodríguez Piñero, identifica cuatro vías de flexibilización: a) la generalización de los contratos atípicos, b) revalorización del contrato individual como fuente de derechos y obligaciones; c) la descentralización productiva y d) el auge del trabajo netamente autónomo. Al margen de la forma o vía de flexibilización que se hubiera adoptado, el resultado es que desde la década de los años 80, ha ido desapareciendo de la sociedad la idea del pleno empleo o empleo de peor calidad tanto en los países capitalistas más desarrollados europeos como en los países de América latina y Asia, dando paso a nuevas políticas de gestión de la mano de obra: eliminación de personal en diferentes fases de los procesos productivos, reducción del personal estable y con contratos de trabajo a plazo indeterminado, etc. Es por eso que para Serrano Pascual detrás del discurso de flexibilidad laboral está el paradigma liberal que pareciera estar orientado a combatir el desempleo, pero que sin embargo está olvidando que la degradación de la condición trabajadora es un problema tan grave como el aumento del desempleo. Y es que de una manera pesimista, Bauman (como se citó en De la Rosa. s,f) refiere que incluso hoy en día, se ejerce presión para así poder eliminar los hábitos del trabajo permanente, cotidiano, constante y regular. Entonces se debería de preguntar ¿qué es, si no, el trabajo flexibilizado? El trabajo verdaderamente flexible solo se concibe si los empleados actuales y del futuro próximo pierden sus arraigados hábitos de trabajar todos los días, por turnos, en un lugar y con los mismos compañeros de labor; la flexibilidad del mercado laboral requiere la denegación de leyes demasiado favorables a la estabilidad y el salario. En ese orden de ideas, los peligros de la aplicación de una flexibilización laboral utilizando la crisis económica como pretexto para liquidar derechos sociales y debilitar el movimiento sindical, han sido advertidos por un sector de la doctrina, en tanto que otro sector de la misma señala que la flexibilización laboral pretende introducir mayores dosis de adaptabilidad y

elasticidad en las relaciones de trabajo, así como objetivos de eficacia social producto de los cambios económicos, tecnológicos y organizativos que constituyen no un pretexto sino una realidad. (De la Rosa. s,f)

Por otra parte, se recalca que se sabe de la existencia de una dualidad, siendo que cuando se advirtió que en el mercado de trabajo existían dos sectores, uno integrado por los trabajadores con empleo permanente y otro compuesto por los desempleados, se dio a conocer una situación precaria e informalidad laboral, el Grupo Europeo de Empleo²³ hizo un informe en el año 2003 dirigido al Consejo Europeo donde luego de un análisis profundo de mercado de trabajo propuso promover la flexibilidad combinada con la seguridad en el mercado laboral. Partiendo del Informe aludido en el año 2006, la Comisión Europea plantea un debate público sobre cómo modernizar el Derecho Laboral para afrontar los retos del siglo XXI luego del cual emite el documento llamado Libro Verde. El aludido Libro, parte de reconocer que en los mercados de trabajo europeos proliferan distintos tipos de contratos que se han venido celebrando sin que haya existido una adaptación más compacta del Derecho Laboral a la evolución de la organización del trabajo y de la sociedad; y de otro lado, señala que la buena gestión de la innovación y del cambio implica que los mercados de trabajo tengan en cuenta tres aspectos principales: flexibilidad, seguridad de empleo y segmentación²⁴. La Comisión Europea señalaba en este documento, sobre las ventajas mutuas que significa para las empresas y los trabajadores el equilibrio entre los elementos —flexibilidad y seguridad²⁵ y menciona el potencial de las nuevas formas de organización del Trabajo, así como la necesidad de que el mundo del trabajo esté organizado de manera que apoye y facilite los avances positivos, implementándose el marco legal y contractual adecuado para ofrecer a las empresas la flexibilidad necesaria a sus intereses y al mismo tiempo suficiente estabilidad en el empleo para los trabajadores; por otro lado sostenía de manera clara que las legislaciones de los Estados miembros no podrían responder enteramente a las necesidades de una producción de bienes y servicios basada en el conocimiento, con un modelo tradicional de trabajo a tiempo completo y empleo de duración indefinida, basado en un centro de trabajo (3.5 del Convenio); refiriendo más adelante que era necesario pensar más en la seguridad que dan la empleabilidad y el mercado, que en la seguridad del puesto de trabajo individual. Luego del Libro Verde del 2006, la Comisión de las Comunidades Europeas emite un documento donde hace un enfoque sobre la —flexiseguridad²⁶

a la que define como una estrategia integrada para potenciar la flexibilidad y la seguridad en el mercado laboral.obre la flexibilidad señala que es característica de una organización de trabajo flexible, capaz de responder rápida y eficazmente nuevas necesidades; en cuanto a la seguridad, refiere que esta no alude a la seguridad de conservar el propio puesto de trabajo, antes bien, su intención es de equiparar a las personas con las capacidades que tienen a fin de que progresen en su vida laboral y accedan a un nuevo empleo. Lo que también hay que destacar de este documento, es que encontrando un reto común a los Estados miembros de la Unión Europea: la modernización y la adaptación a la globalización y al cambio, se plantea principios comunes de flexibilidad como referente. María Nieves Moreno nos refiere que tras la publicación del Libro Verde, otras instituciones europeas se pronunciaron sobre la necesaria modernización del Derecho del Trabajo pero expresaron sus discrepancias frente a este Libro, sosteniendo la necesidad de preservar el —Modelo Social Europeo, fortalecer el papel de los interlocutores sociales en todo el proceso de flexibilidad, seguridad y objetivos de crecimiento sostenible²⁷ que siguen siendo permitidos los principios básicos del Derecho Laboral que han evolucionado en Europa, y que debe rechazarse la idea de que el Derecho del Trabajo clásico es culpable de la crisis del empleo en la Unión Europea; considera que debe reafirmarse el papel fundamentalmente protector del Derecho Laboral, garantizándose mejor su aplicación a fin de impedir que se ejerza presión sobre los trabajadores tomando en cuenta los nuevos desafíos de la globalización y el envejecimiento demográfico Europeo²⁸ . Es importante resaltar que en Dinamarca, máximo exponente de la flexiseguridad, el trabajador entiende que no existe una elevada seguridad en el empleo y que uno puede perderlo varias veces y a cambio se le ofrece seguridad a través de altos subsidios de desempleo y la seguridad de contar con un empleo gracias a políticas activas de empleo; sin embargo para un sector de la doctrina, tal idea de flexibilidad no está dando en dicho país los resultados esperados, por lo que entienden que debería replantearse esta figura. Con lo dicho hasta el momento, se tiene que en el siglo XXI, la flexiseguridad es una política asumida por la Unión Europea siendo a partir de ahí que se han diseñado reformas instrumentalizadas jurídicamente, todas orientadas según se dice a nuevas relaciones entre flexibilidad en el mercado de trabajo y seguridad para los trabajadores afectados por dichas flexibilidad. Es importante destacar que cuando se le preguntó a Sammera Al-Tuwajiri, Directora del programa Safework de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los efectos de la crisis

internacional en el empleo, refirió que aún antes de la actual crisis, la globalización había dado lugar a cambios importantes en los lugares de trabajo en todo el mundo: privatización, reestructuración, nuevas formas de organización del trabajo, fragmentación de empresas estatales y la proliferación de pequeñas empresas, que afectaron directamente el empleo y las relaciones laborales y que con la actual crisis financiera lo que enfrenta el trabajador es el temor y la tensión de perder el empleo, además de tener que sufrir el impacto negativo de los recortes en la producción, el cambio en la cantidad de horas de trabajo y/o el aumento de las exigencias para poder seguir a flote. Sostiene de manera categórica que la crisis no debe ser una excusa para reducir las condiciones decentes de trabajo, sino una oportunidad para promoverlas. Lamentablemente esta opinión no es compartida por los países que están involucrados en la crisis financiera quienes apuestan por profundas reformas laborales orientadas a flexibilizar más las relaciones laborales. (De la Rosa. s,f).

CAPÍTULO IV. ANÁLISIS DE PROBLEMA

Beneficios de la Flexibilización Laboral.

Se tiene muy en claro los beneficios que da a conocer la flexibilización laboral, siendo que elimina aquellas barreras que impide un trabajador pueda desempeñarse en un determinado lugar, como también que elimina aquellos factores que propician se den despidos con los trabajadores mencionados.

Así por otra parte, se manifiestan junto con los autores citados que la flexibilización laboral se encuentra en el Perú positivizada en las diversas normativas constitucionales y laborales. Sin embargo, cuando se da a conocer una respectiva situación basada en los hechos de nuestra sociedad, no se aplica lo que dice nuestra Carta Magna y regla de menor rango que defiende dichos ideales. Razón por la cual, es menester precisar que no se da a conocer lo que prescribe la norma y por lo tanto, aspectos liberales deben concretarse para poder hacer que exista dicha flexibilización.

Por otra parte, se hace énfasis en resaltar que los beneficios de la economía social de mercado se encuentran muy ligados con la creación de empleo, esto es fomentar la cohesión social, y de todas maneras la flexibilización materia de

análisis, para poder hacer frente a las condiciones del mercado actual, destacando así aspectos que se podrían entablar en cuanto a valores como la solidaridad, cooperación, corresponsabilidad y cuidado del medio ambiente, así como también un consumo racional y lógicamente responsable.

Por otra parte, se destacó en base a información de carácter documental y doctrinario que el Perú requiere o se encuentra en la necesidad de aplicar nuevos regímenes; puesto que vista la nueva realidad en cuanto a virtualidad y trabajo remoto, muchas empresas y trabajadores necesita adecuarse junto a lo que prescribe nuestra normativa de carácter constitucional, puesto que así se mantendría el orden que tanto está buscando el Perú. No por ello autores como Lajo Lazo (2017) citando a Rousseau mantienen los ideales de que el hombre nace libre pero que no por esa razón deba ser libre para delinquir o irse en contra de la normativa que le prescribe cierta conducta.

Por esa razón cuando se tocó el tema de neoliberalismo. Müller-Armack dio a conocer que el núcleo de la Economía Social de Mercado es la combinación del principio de la libertad de mercado con el principio de la equidad social. Algo importante para desempeñar en la sociedad actual, siendo que se le debe hacer primordial énfasis por estar en una realidad en donde la tecnología se encuentra destacando a pasos agigantados y que por consiguiente hace que las personas deban implementar las normativas aún más que antes (por no decir que no eran aplicadas en su 100% de fidelidad).

Así podemos manifestar la premisa de Samamé, V (2005) quien nos recalca aquellas flexibilidades que en pocas palabras son un conjunto de medidas puestas en práctica por una organización productiva (macro y micro económico) para controlar las incertidumbres y las fluctuaciones a las que se enfrenta en los mercados. Por esa razón se dieron a conocer las mencionadas en anteriores capítulos:

Flexibilidad de los salarios, Flexibilidad del tiempo de trabajo, Flexibilidad de contratación laboral, Flexibilidad en la organización del trabajo.

Dicho ello, se debe destacar lo que dice De la Rosa. (s,f), puesto que sus puntos clave se encuentran estipulados bajo ciertos ideales en cuanto a entender cómo

es que se debería de aplicar el neoliberalismo en la actualidad, como también dar a conocer una crítica a los empresarios actuales por culpa de la clara reforma y la situación coyuntural, ya que se manifiesta en la evolución que ha tenido la Reforma laboral en materia de Contratación laboral propiamente, esto en países como España y Perú - que siendo diferentes social, política y económicamente, habrían permitido de manera similar una evolución en el tratamiento legal de las relaciones laborales e incluso más en estas épocas de crisis económica. Se dan a conocer dichos resultados de una flexibilización en el Contrato de Trabajo que trajo como novedad la implementación masiva de la contratación temporal, esto incluso para reducir la tasa de desempleo.

Sin embargo, lo que nació como una medida transitoria y coyuntural, se ha convertido en lo que ahora es el contrato de uso permanente del empresariado, dejando de lado al contrato de plazo indeterminado y con él muchas otros derechos sociales.

CONCLUSIONES FINALES

Como primera conclusión, manifestar que en cuanto a la flexibilización laboral y economía social de mercado, las formas de contratación actual se encuentran dentro de aquellos regímenes laborales que pueda hacer que el trabajador pueda desempeñarse gratamente puesto que se seguirían aquellos fundamentos amparados en la Constitución y demás normativas vigentes, haciendo que incluso el contrato por plazo indeterminado sea aquel contrato buscado para poder tener trabajo estable, siendo que otras figuras se encontrarían introducidas en la emergencia laboral, aunque esto no sea siempre así, puesto que no tendría que ser el contrato común el de mayor alcance como se estuvo llevando a cabo actualmente y peor aún con la coyuntura actual.

Como una segunda conclusión, se dio a conocer cómo se aplica en la realidad el espíritu de la economía social de mercado, manifestando aquí que al existir una libertad económica y justicia social, se podría explicar cómo es que la aplicación de las normativas positivizadas vigentes podrían tener mucho más sentido, promoviendo recursos como aquellas instituciones basadas en la ética social para poder hacer que se dé una eficiente organización de los mercados.

Como tercera conclusión, se dio a conocer como es que se debe aplicar la flexibilidad laboral dentro de una economía social de mercado, enfatizando aquellos factores que estipulan una libertad por parte de las personas para poder hacer libertad de empresa, esto continuando con las normativas vigentes, haciendo énfasis en que se eliminen aquellas normativas inconstitucionales que traten de contratar y despedir empleados incluso arbitrariamente. Siendo que el objetivo se dio en el ideal de hacer que todos los trabajadores tengan un trabajo estable, eliminando aquellos contratos que son de carácter temporal y que abundan hoy en día en la sociedad peruana.

Y como última conclusión, se dio a conocer que el actual régimen protege muchos derechos claramente constitucionales y fundamentales. No obstante, la realidad de muchos empresarios y empleadores que tienen a su cargo a muchos trabajadores es diferente, siendo que no se dio a conocer un adecuado funcionamiento en la realidad, Razón por la cual, el régimen debe respetarse, haciendo que contratos de naturaleza temporal no sea la única y mayoritaria opción, ya que lo que busca la economía social de mercado y el eximén actual es hacer que los trabajadores puedan gozar de todos sus beneficios laborales junto a un contrato de carácter indefinido.

REFERENCIAS

Abelino Lozano, A. (2013). Modelo Económico Neoliberal en la Economía

Peruana (tesis de doctorado). Universidad Nacional de Cajamarca.

Recuperado de:

<http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/2093/TESIS%20DO>

CTORADO%20LOZANO%20CABRERA%20ANGEL%20ABELINO.

pdf?sequence=1&isAllowed=y

Acuña Gonzales, J. (2018). Convencionalización de la Contratación

Administrativa de Servicios. (Tesis de Maestría). Pontificia Universidad

Católica del Perú. Recuperado de:

<http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/1274>

7/ACU%c3%91A_GONZALES_JESUS_DUFF1.pdf?sequence=1&isAl

lowed=y

Añez Hernández, C. (2016). Flexibilidad laboral: ¿fin del trabajo permanente?

TELOS. Revista de Estudios Interdisciplinarios en Ciencias Sociales. Vol

(18), 250-265. Recuperado de:

<http://ojs.urbe.edu/index.php/telos/article/view/751/688>

Butrón Rivas, I. (2018). El Neoliberalismo en América Latina, el Perú y su

relación con el proceso de Privatización en Arequipa 1980 – 2002. (Tesis

de pregrado). Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Recuperado de:

[http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/6448/HIburiir.pdf
?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/6448/HIburiir.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Caballero, W. (2015). La Despenalización de la Marihuana para “uso Terapéutico” y la Economía Social de Mercado en Tacna. (Tesis de Maestría). Recuperado de:
<http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/401/1/Caballero-Laura-Wilfredo-Hilario.pdf>

Constitución Política del Perú (1993)

Cruzado Cachi, A. (2018). Las Formas de Contratación Laboral en el Perú como una consecuencia de la flexibilización Laboral y su Incidencia en el Derecho de Libertad Sindical. Tesis de Segunda Especialidad). Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de:
http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13680/CRUZADO_CACHI_ALBERTO_RENATO1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

De la Rosa, M. (s,f) La Flexibilidad en el Contrato De Trabajo ¿Respuesta A La Crisis Económica? Referencia Al Caso peruano y español. Recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/da1c040042eff36d8a43bed49215945d/10.+La+flexibilidad+en+el+contrato+de+trabajo.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=da1c040042eff36d8a43bed49215945d>

D. L N° 728 (1991). Recuperado de:

https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_dl728.pdf

Durand, F. (2007). El Perú Fracturado: Formalidad, Informalidad y Economía Delictiva. Lima. Editorial del Congreso del Perú.

Durand, J. (2004). El Derecho del Consumidor como Disciplina Jurídica

Autónoma (tesis de doctorado). Recuperado de:

http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5382/DURAND_CARRION_JULIO_DERECHO_CONSUMIDOR.pdf?sequence=5&isAllowed=y

Gestión (11 de julio de 2017). El 40% de los trabajadores del Estado está contratado vía CAS. Gestión

IESI, Instituto de Estudios Sindicales (2011). REFORMA DEL ESTADO EN EL PERÚ: PRECARIZACION DE LOS DERECHOS LABORALES EN EL SECTOR PÚBLICO. Lima. Recuperado de:

<https://www.iesiperu.org.pe/documentos/publicaciones/37-Reformadelestadoenelperu.pdf>

Fernández, F. El Régimen Socioeconómico y Hacendístico en el Ordenamiento Constitucional Español. En Derecho y Sociedad. Lima, Asociación Civil Derecho y Sociedad

Jiménez, F. (2019). Repensando la Política Económica para el Perú del siglo

XXI. Recuperado de:

<https://files.pucp.education/departamento/economia/JIMENEZ-Libro-Repensando-la-politica-economica-para-Per%C3%BA-XXI.pdf>

Lajo, F (2017). El liberalismo republicano de Francisco Javier Luna Pizarro (tesis de Pregrado). Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Recuperado de:

https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/6482/Lajo_if.pdf?sequence=1&isAllowed=y

MTPE, M. (2015). Informe Anual del Empleo en el Perú 2014. Recuperado de:

<https://normasapa.com/como-referenciar-informes-con-normas-apa/>

Odiaga, C. (2019). Reivindicando la capacidad competitiva de la empresa pública en relación a la empresa privada en una economía social de mercado. (Tesis de pregrado) Universidad Santo Toribio de Mogrovejo.

Recuperado de:

http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2137/1/TL_OdiagaManayayCarlos.pdf

Osorio, D., y Gonzales, Q. (2014). Flexibilización Laboral: una concepción desde las áreas de gestión humana en organizaciones colombianas (Tesis de maestría) Universidad de Manizales

Resico, M. (2011) Introducción a la Economía Social de Mercado. Konrad

Adenauer Stiftung pp. 113 .pp. 117. Recuperado de:

[http://190.57.147.202:90/xmlui/bitstream/handle/123456789/493/Introduccion%20C3%B3n%20a%20la%20Econom%C3%ADa%20Social%20de%20Mercado%20\(Pdf\)%20v_2.pdf?sequence=1](http://190.57.147.202:90/xmlui/bitstream/handle/123456789/493/Introduccion%20C3%B3n%20a%20la%20Econom%C3%ADa%20Social%20de%20Mercado%20(Pdf)%20v_2.pdf?sequence=1)

Rubio Correa, Marcial. Estudio de la Constitución Política del Perú. Lima, Fondo Editorial PUCP, 1993

Sentencia del Tribunal Constitucional. EXP. N.º 1963-2006-PA/TC. Tribunal Constitucional. Lima. Perú. 23 de mayo del 2007.

Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional. EXP. N.º 1963-2006-PA/TC. Tribunal. EXP. N.O 034-2004-PIITC. Tribunal Constitucional. Lima. Perú. 23 de febrero del 2005

Sentencia del Tribunal Constitucional. EXP. N.O 7339-2006-PAfTC. Tribunal Constitucional. Lima. Perú. 25 de julio del 2007

Sentencia del Tribunal Constitucional. EXP. N.O 7320-2005-PA/TC. Tribunal Constitucional. Lima. Perú. 27 de febrero del 2006

Sentencia del Tribunal Constitucional. EXP. N.O 034-2004-PIITC. Tribunal Constitucional. Lima. Perú. 08 de Marzo del 2006

Sentencia de Tribuna Constitucional. Exp. Nº 0001-2005-PI/TC. Tribunal Constitucional. 6 de junio del 2005

Quispe Liza. M (2018). La Desnaturalización de contrato de trabajo por simulación y fraude en el sector privado. (Tesis de pregrado).

http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/9816/Tesis_58302.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Salgado, S. (2016). Influencia de la visión mercantilista en el proceso educativo en escuelas privadas del Ecuador. Estudio aplicado a cinco unidades educativas privadas del sector de Tumbaco . Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Samamé, V. (2005) La Flexibilidad del derecho del trabajo. (tesis de maestría) Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Samamé, R. (s,f) Constitución Económica. PUCP. Recuperado de:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/download/12788/13345/0>

Spinoza. B. (2014). Tratado Teológico Político. Holanda. LAETOLI, S. L., 2014
Schmitt. C. (2004). El Leviathan en la teoría de del Estado de Tomás Hobbes. Editorial Comares

Squella. A. (2014) ALGUNAS CONCEPCIONES DE LA JUSTICIA.
Universidad de Valparaíso. PP. 197.

Gallegos, L. (2008) Economía Social de Mercado, Medio Ambiente y Responsabilidad Social Empresarial, Lima, Impresiones de Tarea
Asociación Gráfica Educativa

Gunsberg. A (2015). Locke, un padre adoptivo. Una revisión de los orígenes del liberalismo. VIII Congreso Latinoamericano de Ciencia Política. Pp. 02

Rivadeneira, J. (2009). ECONOMIA SOCIAL DE MERCADO. Konrad

Adenauer Stiftung. Recuperado de:

https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=0fa7d85d-101f-84f1-c646-027f7cea64f0&groupId=252038

Sarmiento, Ricci. (2003). La Revista de Lima y Manuel Pardo: periodismo y liberalismo en el Perú del siglo XIX. (Tesis de Maestría). Pontifica

Universidad Católica del Perú. Recuperado de:

<http://hdl.handle.net/20.500.12404/82>

Taboada, J. (2016). Efectos de la Contratación Laboral a plazo determinado, en las organizaciones sindicales en el Perú. (Tesis de doctorado).

Universidad Nacional de Trujillo. Recuperado de:

<http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/1880/TESIS%20D%20AL%20HUMBERTO%20JOS%20SALDA%20TABOADA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>